



DEL H. AYUNTAMIENTO
ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
CONSTITUCIONAL DE CHALCO
2016-2018

Gaceta

MUNICIPAL

SUMARIO

Nº 30

VOLUMEN I
AÑO 2017

BANDO MUNICIPAL

2017

Chalco, Estado de México. 05 de Febrero de 2017.

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los artículos 9 y 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.



Gaceta **MUNICIPAL**

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO
2016-2018

Juan Manuel Carbajal Hernández
Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91 Fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

SE DA A CONOCER LO SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL 2017



Gaceta **MUNICIPAL**

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO
2016-2018

Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal y su debido cumplimiento

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III, 91 fracción VIII, XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente **Acuerdo dado en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, a los veintiséis días de enero de dos mil diecisiete.** -----

Cúmplase.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Juan Manuel Carbajal Hernández.- Rúbrica. La C. Secretaria del Ayuntamiento Lic. T.S. Verónica Trujano Zúñiga.- Rúbrica.





JUAN MANUEL CARBAJAL HERNÁNDEZ
Presidente Municipal Constitucional

LIC. MARINA CARMONA GARCÍA
Síndico Municipal

M.A.P. LEÓN OCTAVIO TÉLLEZ XIMÉNEZ
Primer Regidor

C. TALÍA PAVÓN GARCÍA
Segunda Regidora

PROFR. JAIME AGUILAR GALINDEZ
Tercer Regidor

C. CLAUDIA MÉNDEZ CORTES
Cuarta Regidora

LIC. IVÁN DE JESÚS REGALADO SALAZAR
Quinto Regidor

C. LETICIA ROJAS MARTÍNEZ
Sexta Regidora

LIC. FELIPE MEDINA ANDRADE
Séptimo Regidor

C. MIGUEL ÁNGEL MUNGUÍA CONTRERAS
Octavo Regidor

C. RAMONA PADILLA GONZÁLEZ
Novena Regidora

C. CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ DE LA ROSA
Décimo Regidor

C. JORGE ALEJANDRO VIRRUETA NARANJO
Décimo Primer Regidor

C. GUILLERMO ROMERO POZOS
Décimo Segundo Regidor

C. SONIA ELVIRA RESÉNDIZ BECERRIL
Décima Tercera Regidora

LIC. T.S. VERÓNICA TRUJANO ZÚÑIGA
Secretaria del Ayuntamiento

Gobierno que Trabaja para la Gente

Gaceta **MUNICIPAL**

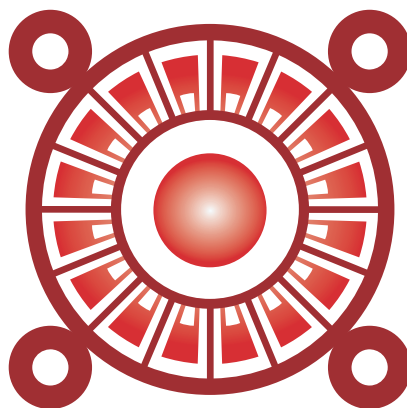
ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO
2016-2018

CONTENIDO

BANDO MUNICIPAL 2017

..... PÁG. 06





BANDO MUNICIPAL 2017





JUAN MANUEL CARBAJAL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHALCO,
ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Chalco, hago saber: que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chalco, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expido el siguiente:

BANDO MUNICIPAL
2017





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales		TÍTULO NOVENO De la Obra Pública	
Disposiciones Generales.....	9	De la Obra Pública.....	43
TÍTULO SEGUNDO De los Derechos Humanos		TÍTULO DÉCIMO Del los Asuntos Metropolitanos y Desarrollo Económico	
De los Derechos Humanos.....	10	De los Asuntos Metropolitanos	44
TÍTULO TERCERO Del Municipio		Del Desarrollo Económico	44
Elementos, Nombre, Topónimo y Escudo.....	11	Del Fomento al Turismo.....	45
Integración Territorial y División Política.....	11	De la Mejora Regulatoria	45
TÍTULO CUARTO De la Población		TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Del Desarrollo Social	
De La Población	13	Del Desarrollo Social.....	46
TÍTULO QUINTO De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal		De la Vinculación Institucional y Social.....	46
Del Ayuntamiento	16	De la Salud.....	47
De los Fines del Ayuntamiento	17	De la Educación.....	47
De la Hacienda Pública Municipal	18	De la Promoción Cultural.....	48
De las Dependencias Administrativas.....	19	De la Asistencia Social.....	48
De los Organismos Autónomos.....	22	Del Deporte.....	49
De las Autoridades Auxiliares.....	22	TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO De los Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas Municipales	
De las Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Intitutos y Organizaciones Sociales	23	De los Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas Municipales	50
De la Participación Ciudadana.....	24	TÍTULO DÉCIMO TERCERO De la Actividad Industrial, Comercial, Artesanal, Turística y de Servicios	
TÍTULO SEXTO De los Servicios Públicos Municipales		De las Autorizaciones, Licencias y Permisos.....	51
De las Atribuciones del Ayuntamiento.....	26	Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público.....	54
De la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.....	27	De las Medidas de Apremio.....	58
Del Consejo Municipal de Protección Civil	29	TÍTULO DÉCIMO CUARTO De las Medidas de Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos	
Del H. Cuerpo de Bomberos.....	31	De las Medidas de Seguridad.....	59
De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.....	31	De las Infracciones y Sanciones.....	60
TÍTULO SÉPTIMO Del Desarrollo Urbano y Medio Ambiente		Del Recurso de Inconformidad	68
Del Ordenamiento Territorial.....	32	TÍTULO DÉCIMO QUINTO De las Reformas al Bando	
De la Publicidad y Propaganda	38	De las Reformas al Bando	69
De la Protección, Conservación y Restauración del Ambiente.....	39	Transitorios.....	69
TÍTULO OCTAVO De la Movilidad			
De la Movilidad.....	41		
De los Derechos de Estacionamiento en la Vía Pública.....	41		
De los Vehículos de Servicio Público en su Modalidad de Bici taxis.....	41		



TÍTULO PRIMERO



Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Chalco, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer derechos y obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Bando: El Bando Municipal de Chalco, Estado de México;
- III. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;

- IV. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por la Persona Titular de la Presidencia Municipal, la o el Síndico Municipal y las o los Regidores;
- V. Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones, Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, cuyos titulares guardan una relación de subordinación al Ejecutivo Municipal; y
- VI. Dependencias Administrativas: Unidades Orgánicas pertenecientes a la Administración Pública Municipal, a las cuales corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.



TÍTULO SEGUNDO



De los Derechos Humanos

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 3.- En el Municipio de Chalco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. El Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

El gobierno del Municipio de Chalco se regirá por los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y derecho al acceso a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento realizará las siguientes acciones en materia de Derechos Humanos:

- I. Garantizará el respeto de todos los Derechos Humanos, difundiéndolos y promoviéndolos, entre todas las personas que lo habitan.
- II. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

- III. Establecerá las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. Vigilará que las galeras municipales, se organice con base en el respeto a los Derechos Humanos;
- V. Establecerá en el Municipio, programas que protejan los Derechos Humanos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad, población indígena y personas con discapacidad;
- VI. Garantizará que las y los servidores públicos se capaciten de manera permanente en materia de Derechos Humanos; de las mujeres, de perspectiva de género, de las personas adultas mayores, de las personas con discapacidad, de los pueblos y las personas indígenas, de las personas con distinta orientación sexual, de identidad de género y de expresión de género.
- VII. Realizará acciones correspondientes a la prevención de la violencia en el ámbito familiar, laboral, docente, institucional y en la comunidad.
- VIII. Cumplirá con las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.



TÍTULO TERCERO



Del Municipio

CAPÍTULO I

ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Chalco, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 6.- El Municipio lleva el nombre de Chalco, que significa "En el Borde del Lago", y que proviene de Challi (borde del lago) y co (lugar).

ARTÍCULO 7.- El topónimo del Municipio de Chalco forma parte de su patrimonio y deberá ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas, y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso por particulares.

El glifo está rodeado de cuatro pequeñas cuentas de jade: al centro, un espejo plano de jade que era muypreciado por los chalcos porque lo consideraban instrumento de trabajo para los sabios; un anillo, que corresponde a la orilla de un espejo cóncavo de cuarzo amarillo cubierto parcialmente con el espejo plano de jade; un espejo rojo cóncavo, del cual sólo se ve la orilla que forma una corona, sobre ésta se encuentran los dos espejos y un anillo florido que está formado por pétalos que significan la integración de la dualidad, la unidad de las fuerzas femeninas y masculinas en la familia y en un barrio.

Las cuatro cuentas de jade se conocían como xoxouhqui-chalchihuitl o piedra preciosa de jade que significan la posición del sol en el amanecer y ocaso del día más corto y más largo del año.

Durante el período constitucional 2016-2018, el escudo se acompañará obligadamente del nombre del Municipio "Chalco", acompañado del texto "Ayuntamiento Constitucional 2016- 2018" y el lema: "Gobierno que Trabaja para la Gente".



CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN TERRITORIAL

Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 8.- El territorio del Municipio de Chalco, cuenta con una superficie territorial de 229.64 km², y se ubica entre las coordenadas geográficas latitud norte del paralelo 19°16'14" al 19°41'06" y longitud oeste del meridiano 98°54'04" al 98°58'14", se encuentra a una altitud de 2,240 metros sobre el nivel del mar y sus límites geográficos son los siguientes:

- Al Norte con el Municipio de Ixtapaluca y Tlalmanalco;
- Al Sur con los Municipios de Temamatla, Cocotitlán, Tlalmanalco, Juchitepec y Tenango del Aire;
- Al Este con el Municipio de Tlalmanalco; y
- Al Oeste con la Ciudad de México y el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.



ARTÍCULO 9.- El Municipio de Chalco, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

1 Cabecera Municipal

4 Barrios

17 Colonias

13 Pueblos

11 Conjuntos Urbanos

4 Subdivisiones y Condominios

Como se desglosa a continuación:

Cabecera Municipal, denominada:

Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias.

Barrios:

La Conchita.

San Francisco.

San Antonio; y

San Sebastián.

Colonias:

Agrarista.

Casco de San Juan.

Covadonga.

Culturas de México.

Ejidal.

Emiliano Zapata.

San Miguel Jacalones I.

San Miguel Jacalones II.

Jardines de Chalco.

La Bomba.

Nueva San Antonio.

Nueva San Miguel.

Nueva San Isidro.

Santa Cruz Amalinalco.

Tres Marías.

Unión de Guadalupe; y

Fraternidad Antorchista.

Pueblos:

La Candelaria Tlapala.

San Gregorio Cuautzingo.

San Juan y San Pedro Tezompa.

San Lorenzo Chimalpa.

San Lucas Amalinalco.

San Marcos Huixtoco.

San Martín Cuautlalpan.

San Martín Xico Nuevo.

San Mateo Huitzilzingo.

San Mateo Tezoquipan Miraflores.

San Pablo Atlazalpan.

Santa Catarina Ayotzingo; y

Santa María Huexoculco.

Conjuntos Urbanos:

Paseos de Chalco.

Volcanes de Chalco.

Portal de Chalco.

Rancho Amigo.

Los Álamos.

Los Héroes Chalco.

Villas de San Martín.

Hacienda San Juan.

Pueblo Nuevo.

San Marcos; y

Hacienda Guadalupe.

Subdivisiones y Condominios:

Zona Industrial.

Granjas Chalco.

Bosques de Chalco I y II;

Santa Cruz.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.



TÍTULO CUARTO

De la Población

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 11.- La población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 12.- Para efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. Originaria u originario: Quien haya nacido dentro del territorio municipal;
- II. Vecina o vecino: Toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el Municipio y, que comprenda alguno de los siguientes casos:
 - a. Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del Municipio;
 - b. Personas que tengan menos de seis meses, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal;
- III. Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal;
- IV. Extranjeras: Personas con acreditación legal de su estancia en el País y que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el Padrón Municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Visitante o Transeúnte: Quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 13.- El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de "Chalquenses".

ARTÍCULO 14.- Son ciudadanas o ciudadanos del Municipio de Chalco las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refieren las primeras dos fracciones del artículo 12 anterior, y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 15.- Son derechos de las personas habitantes del Municipio de Chalco, con igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos o electas para cargos públicos municipales de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que, a través de los procedimientos establecidos, asigne la Administración Pública Municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus Reglamentos;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando y conforme al derecho humano de participación de mujeres y hombres, en asuntos públicos;
- V. Asistir a las Sesiones de Cabildo en términos de la Ley Orgánica Municipal y Reglamento de Sesiones;
- VI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;



- VII. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten violatorios de los Derechos Humanos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- VIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;
- IX. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- X. Gozar de la protección de las leyes y de la correcta aplicación de las mismas por parte de las Autoridades Municipales. En el caso de personas indígenas, las autoridades proporcionaran la atención necesaria para la prestación de los servicios públicos.
- XI. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y
- XII. Todos aquéllos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.
- ARTÍCULO 16.-** Son obligaciones de las personas habitantes del Municipio de Chalco, las siguientes:
- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;
 - II. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes promoviendo la reparación del daño;
 - III. Que sus hijas e hijos o pupilas y pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
 - IV. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
 - V. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - VI. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sean citados;
 - VII. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
 - VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
 - IX. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
 - X. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
 - XI. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;
 - XII. Limpiar y recoger el escombros, residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
 - XIII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
 - XIV. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;



- XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;
- XVI. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XVII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño, agresivos, enfermos o con sospecha de rabia en vía pública;
- XVIII. Vacunar a sus animales domésticos, presentando el certificado de vacunación correspondiente ante el Centro de Atención Canino y Felino del Municipio cuando se le requiera; darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten a las personas, o que deambulen solos en lugares públicos;
- XIX. Presentar de inmediato ante el Centro de Atención Canino y Felino del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterio epidemiológico del caso;
- XX. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XXI. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXII. Sujetar a sus mascotas con collar o correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad de los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público para personas con discapacidad;
- XXV. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes; y
- XXVI. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.



TÍTULO QUINTO



De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I.

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son una o un Presidente, una o un Síndico y trece Regidoras y Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

ARTÍCULO 19.- Es facultad exclusiva de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los Reglamentos respectivos, así como en las circulares, disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento y las demás contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 20.- La o el Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, especialmente los de carácter patrimonial y la función de la fiscalización, de igual manera coadyuva con la función de la Contraloría Municipal, así como la representación jurídica de los integrantes del Ayuntamiento, en asuntos de carácter oficial, podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos, independientemente de las atribuciones que tiene establecidas en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica tendrá las siguientes:

- I. Conocer y resolver los Recursos Administrativos de Inconformidad en contra de actos Municipales, sin hacer ningún distingo, refiriéndose a las decisiones provenientes de la Administración Pública Centralizada o de los Organismos Auxiliares Municipales;
- II. Conocer y resolver los procedimientos arbitrales de controversias en materia de propiedad de condominio;
- III. Contará con plena libertad y autonomía para emitir laudos e imponer las sanciones previstas en la ley que Regula el Régimen de Propiedad en condominio para el Estado de México;
- IV. Sancionará mediante multas establecidas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en condominio, a los condominios que incumplan con las obligaciones establecidas en la misma, las cuales serán por la vía administrativa correspondiente haciéndolas valer a favor de la hacienda pública municipal;
- V. Dentro de los Procedimientos Arbitrales, podrá remitir a las partes al centro de mediación y conciliación del Poder Judicial del Estado, previo el consentimiento de estas que consta de manera fehaciente; y
- VI. Expedir Actas informativas de Extravío, por pérdida únicamente de los siguientes documentos:
 - 1) Certificado de alumbramiento y CURP;
 - 2) Documentos Escolares;
 - 3) Factura de Vehículo y varias;
 - 4) Cartilla de Vacunación;
 - 5) Tarjeta de Circulación;
 - 6) Credenciales Oficiales varias;
 - 7) Pasaporte;
 - 8) Placa Vehicular; y



- 9) Volante tramite universal del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

ARTÍCULO 21.- Las y los Regidores que integran el Ayuntamiento ejercerán las atribuciones que les compete conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica, así como la vigilancia y atención de las funciones municipales que respectivamente les sean o hayan sido asignadas y las demás que le confieran otras disposiciones legales.

El Ayuntamiento contará con una o un Secretario, el cual además de contar con las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Expedición de Constancias de No afectación al Patrimonio Municipal;
- II. Expedición de Constancias de Identidad;
- III. Expedición de Constancias de Origen; y
- IV. Otorgar autorización para llevar a cabo eventos sin fines de lucro en la vía pública, tales como: familiares, social o gubernamentales.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23.- Son fines del Ayuntamiento de Chalco los siguientes:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas, en condiciones de igualdad y perspectiva de género, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes federales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la legislación estatal, así como en la normatividad municipal.
- II. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad Nacional, Estatal y Municipal;
- III. Ejecutar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas federales y estatales;
- IV.-Promover acciones de manera coordinada y transversal para garantizar a las mujeres igualdad

jurídica con los hombres, así como su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político, social y recreativo, para el mejoramiento de su condición y posición con el reconocimiento de la igualdad de género en el Municipio.

- V. Incorporar en su Proyecto de Presupuesto de Egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- VI. Preservar la integridad de su territorio;
- VII. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la Cultura de Derechos Humanos para coadyuvar en el desarrollo integral y la mejora en la calidad de vida de sus habitantes y familias.
- VIII. Crear instancias profesionales de protección, orientación y apoyo para las y los habitantes del municipio.
- IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- X. Impulsar el Desarrollo Económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el Sector Privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, tabiquero, comercial, industrial y turístico;
- XI. Garantizar la participación ciudadana de manera organizada y plural, con perspectiva de género y enfoque basado en Derechos Humanos, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII. Fortalecer las acciones del gobierno propiciando la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para prevenir la violencia y la desigualdad.
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIV. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XV. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano y conforme a los criterios de ciudades seguras;



- XVI. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
- XVII. Promover la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XVIII. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores y personas Indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad con el fin de proteger y garantizar sus derechos humanos;
- XIX. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de Gobierno Federal y Estatal;
- XX. Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XXI. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXII. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen las personas, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXIII. Prestar auxilio a la persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;
- XXIV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio y en función de los derechos humanos de todos sus habitantes;
- XXV. Garantizar la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento, de las Dependencias, Unidades Administrativas y de los Organismos Descentralizados Municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, para lo cual contará con un portal de internet; con el objetivo de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;
- XXVI. Promover e implementar sistemas, programas, proyectos, convenios y lo necesario para la prevención del delito, de la violencia contra las mujeres, para lograr una eficaz atención de las víctimas conforme a la normatividad aplicable en la materia y para la atención de emergencias;
- XXVII. Llevar a cabo permanentemente mejoras regulatorias que contribuyan al desarrollo económico y social;
- XXVIII. Preservar el Patrimonio Cultural intangible que existe en el Municipio de Chalco, presente en la vida de la Comunidad, y que se encuentra en los llamados "Usos y Costumbres del Pueblo" y que además se integran de la Identidad Histórica, la celebración de las Fiestas Patronales, la elaboración de artesanías, la práctica en algunos sectores del uso del idioma Náhuatl, la conservación de los nombres indígenas en la mayoría de los pueblos del municipio; prácticas de una cultura viva que el Ayuntamiento apoya y colabora en su preservación, siempre de acuerdo con los derechos humanos de las personas y pueblos indígenas; y
- XXIX. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- El Municipio contará conforme a la ley con un Patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los Capitales y Créditos a favor del Municipio, así como los accesorios fiscales que generen los mismos;
- III. Las Rentas y Productos de todos los Bienes municipales;
- IV. Las Participaciones que reciban de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las Contribuciones y demás Ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las Donaciones, Herencias y Legados que reciba.

La Tesorería Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y demás ordenamientos legales, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales,



administración de la hacienda pública municipal, realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, la Persona Titular de la Presidencia Municipal y demás Unidades Administrativas. Así mismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la Cultura de Pago entre la Población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales, federales y locales aplicables.

Ninguna autoridad Municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y publicado en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 25.- El Patrimonio Municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del Dominio Público Municipal; y
- II. Del Dominio Privado del Municipio.

ARTÍCULO 26.- Son Bienes del Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un Servicio Público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Organismos Descentralizados;

V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y

VI. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 27.- Son bienes del dominio privado municipal, aquellos señalados en el artículo 20 de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios.

CAPÍTULO IV

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con Dependencias, Entidades y Unidades de la Administración Pública Municipal, que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, así como de los Organismos Públicos Descentralizados y Organismo Público Autónomo, siguientes:

I. ÁREAS CENTRALIZADAS

1. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
2. TESORERÍA MUNICIPAL.
3. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.
4. SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA.

DIRECCIONES:

5. ADMINISTRACIÓN.
6. DESARROLLO ECONÓMICO.
7. DESARROLLO URBANO.
8. DESARROLLO SOCIAL.
9. EDUCACIÓN Y CULTURA.
10. GOBIERNO.
11. INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
12. INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES.
13. MOVILIDAD.
14. OBRAS PÚBLICAS.
15. PROTECCIÓN CIVIL.
16. SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.
17. SERVICIOS PÚBLICOS.

COORDINACIONES:

18. COMUNICACIÓN SOCIAL.
19. JURÍDICA Y CONSULTIVA.
20. OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS.
- 21.- TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.



II. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

1. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CHALCO.
2. ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO.
3. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO.

III. ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO.

1. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento expedirá su Reglamento Interno, los acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal. Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada Dependencia se integrará con las Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos y Unidades Administrativas que resulten necesarias, previa autorización de la Presidencia Municipal y de conformidad a sus recursos presupuestales. Las personas titulares serán nombradas y removidas libremente por la Persona Titular de la Presidencia Municipal con base en el artículo 128 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México y conforme el marco de los Derechos Humanos.

La Dirección de Administración por conducto de sus áreas administrativas; planeará, organizará y dirigirá las acciones necesarias para que las dependencias del Ayuntamiento, cuenten con los recursos humanos, materiales, técnicos y servicios generales, permitiendo la contribución eficiente y eficaz de sus funciones, realizando estas de forma programada de acuerdo a las políticas, prioridades y restricciones; teniendo como finalidad el cumplimiento de sus objetivos y metas; así como las que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- El Instituto Municipal de las Mujeres, en cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- II. Coadyuvar con el municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación,

cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva.

- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la igualdad de género;
- IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la igualdad de género.
- V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de género de igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el ayuntamiento con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;
- IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las desigualdades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- X. Promover la capacitación y actualización de servidoras y servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI. Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvicouterino;



- XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad;
- XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a las familias como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de las familias;
- XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal.
- XIX. Representar y dar seguimiento a los procedimientos de las mujeres víctimas de violencia ante los diferentes órganos judiciales.
- XX. Dar seguimiento a los caso de extrema violencia con medidas de protección realizando visitas domiciliarias con el apoyo de la o el trabajador social.

ARTÍCULO 31.- La Contraloría Municipal como Órgano de Control, coordina el Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Pública Municipal, vigila que se cumplan las disposiciones legales en materia de personal, Adquisiciones, Obra Pública, Recursos Materiales y Financieros, lo relativo a la Manifestación de Bienes y Responsabilidades de las y los Servidores Públicos Municipales, promoviendo que en el Ejercicio de los Recursos Públicos se acredite la economía, la eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y apego a la normatividad aplicable con la finalidad del cumplimiento de los objetivos institucionales; además de ser la encargada de la Comisión Municipal Anticorrupción.

Sus atribuciones se encuentran en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y otros ordenamientos secundarios.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Gobierno es la dependencia encargada de contribuir a la

gobernabilidad democrática y el desarrollo político ordenado por el Municipio, generando una relación de cordialidad entre el Gobierno y la Ciudadanía trabajando y atendiendo de manera eficaz y eficiente sus peticiones y/o demandas con estricto apego a la normatividad vigente.

Teniendo las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 33.- La Coordinación de Oficialías Mediadora–Conciliadoras y Calificadoras, es un órgano administrativo que depende directamente de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, atenderá la solución de conflictos mediante procesos de mediación – conciliación, procedimiento arbitral y justicia restaurativa, así como la calificación de faltas administrativas, con la finalidad de fomentar la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz social.

La Coordinación de Oficialías Mediadora–Conciliadoras y Calificadoras, se organizará y contara con las atribuciones que se señale en el presente Bando, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de la materia, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social en el Estado de México y su Reglamento, y funcionará en las instalaciones del “Centro de Mando Chalco” de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 34.- La Coordinación de Oficialías Mediadora–Conciliadoras y Calificadoras, estará presidida por una persona titular de la Coordinación, nombrada por el Ayuntamiento, a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, y se integrará además por:

- a).- Las y los Oficiales Mediadores–Conciliadores, cuya integración, operación y funciones se señalaran en la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo.
- b).- Las y los Oficiales Calificadores, cuya operación, funciones y atribuciones se señalaran en la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo.
- c).- La o el Secretario de la propia oficialía.
- d).- Personal administrativo que se asigne para atender la demanda de trabajo.

Artículo 35.- La o el Coordinador de las Oficialías Mediadora–Conciliadoras y Calificadoras, además de las facultades previstas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, contará con las atribuciones siguientes:

- l.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones



de carácter general contenidas en ordenamientos vigentes expedidos por el Ayuntamiento;

- II.- Levantar a solicitud de la persona interesada, actas informativas de hechos en las que se consignen manifestaciones unilaterales de voluntad, que no constituyan delito y no sean de la competencia de otra autoridad; así como expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos;
- III.- Otorgar asesoría jurídica gratuita a las personas que lo soliciten, canalizándolas a la instancia que corresponda, coadyuvando en todo momento con la Coordinación Jurídica y Consultiva;
- IV.- Coordinar y dirigir las facultades y obligaciones de las y los Oficiales Mediadores – Conciliadores Calificadores;
- V.- Instrumentar en los términos del Reglamento correspondiente, las actividades de supervisión administrativa y operativa de las Oficialías;
- VI.- Atender y resolver en forma inmediata, cualquier asunto derivado de las actividades de las Oficialías, cuando las personas manifiesten queja o inconformidad con la atención recibida;
- VII.- Recibir y analizar los informes de incidencias que entreguen al término de cada turno los Oficiales;
- VIII.- Informar mensualmente a la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, los resultados obtenidos en las Oficialías;
- IX.- Verificar que la prestación de los servicios en las Oficialías, se realice de manera profesional, permanente, expedita, con toda eficiencia y eficacia;
- X.- Organizar y coordinar actos, cursos o programas de promoción y difusión de la cultura de la paz, de la justicia, de los derechos humanos y de la legalidad, así como actos de vinculación con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Ley;
- XI.- Autorizar con su firma todos los convenios que se realicen ante la o el Oficial Mediador;
- XII.- Verificar que se lleve un registro de los convenios celebrados en las Oficialías Mediadora y el control de los expedientes;
- XIII.- Llevar la información, análisis y estadística de las actividades y programas a su cargo;
- XIV.- Las demás que de manera específica le sean encomendadas y las que contemplen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 36.- Para el óptimo desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento cuenta con la Dirección de Innovación Gubernamental encargada de formular el Plan de Desarrollo Municipal, Implementar Programas Municipales, Formular el Presupuesto por Programas a evaluar y dar seguimiento a la Planeación.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 37.- Son organismos autónomos los que sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por disposición legal, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el artículo 147-K de la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI.

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 38.- Son Autoridades Auxiliares Municipales las y los Delegados electos en términos de la Ley Orgánica, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales y Reglamentos vigentes, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

De igual manera las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana electos en términos de la Ley Orgánica, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada con sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales, Municipales y reglamentos vigentes, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades.

Para el correcto desempeño de las Autoridades Auxiliares e integrantes del Consejo de Participación Ciudadana el Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Gobierno a través de la Coordinación de



Delegaciones con la finalidad de ofrecer respuestas rápidas y expeditas a las necesidades de la comunidad.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las Autoridades Auxiliares e integrantes del Consejo de Participación Ciudadana Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana vigente.

Las y los Delegados así como las y los integrantes del Consejo De Participación Ciudadana Municipales ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía y tendrá carácter honorario.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Ley Orgánica y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho Órgano Colegiado, con igualdad de género y en términos de lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de entre sus miembros, a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de las personas de acuerdo con las obligaciones relativas a los derechos humanos de todas las personas. Podrá auxiliarse de los Consejos, Comités, Comisiones, e Institutos Municipales, quienes operarán atendiendo a lo estipulado en

sus propios reglamentos; aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

Los Consejos, Institutos y/o Comités Municipales, operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos.

ARTÍCULO 42.- Los Consejos, Comités, Comisiones, e Institutos Municipales son Órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y sus Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43.- Son Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, los siguientes:

- I. Consejo Consultivo Económico Municipal;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública de Chalco;
- III. Consejo de Desarrollo Integral Artesanal del Municipio de Chalco;
- IV. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- V. Consejo Directivo del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Chalco;
- VI. Consejo Ejecutivo de Coordinación Metropolitana del Valle de México;
- VII. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Consejo Municipal de las Mujeres;
- IX. Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Consejo Municipal de Población de Chalco;
- XI. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- XII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIII. Consejo Municipal de Transporte Público;
- XIV. Consejo Municipal para la Prevención del Delito;
- XV. Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano;
- XVI. Comisión de Honor y Justicia del Desarrollo Policial de Chalco;



- XVII. Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios;
- XVIII. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- XIX. Comité de Bienes Muebles e inmuebles de Chalco;
- XX. Comité Técnico Consultivo o de Selección Documental del Archivo Municipal;
- XXI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Chalco;
- XXII. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
- XXIII. Comité Interno de Obra Pública;
- XXIV. Comité Multidisciplinario de Vialidad y Transporte del Municipio de Chalco;
- XXV. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- XXVI. Comité Municipal de Salud Pública;
- XXVII. Comité Municipal Intersectorial de Salud;
- XXVIII. Comité Municipal de las Personas Indígenas;
- XXIX. Comité de Fomento y Evaluación del Servicio de Estacionamientos Públicos;
- XXX. Instituto Chalquense de la Juventud;
- XXXI. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XXXII. Instituto Municipal de las Mujeres;
- XXXIII. Patronato de la Fiestas Tradicionales del Municipio;
- XXXIV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXXV. Comité Municipal Anticorrupción;
- XXXVI. Comité y Subcomité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; y
- XXXVII. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento promoverá entre las y los habitantes de Chalco, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con las y los habitantes de la comunidad, por designación de las personas que las integran, y sus actividades serán

permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 45.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 46.- El Gobierno Municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana incluyente, con igualdad de género, de manera organizada, con los cuales las y los habitantes del Municipio podrán participar individual o colectivamente, mediante las siguientes acciones:

- I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes Reglamentos Municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y
- III. Ejercer el derecho de igualdad y petición, para señalar violaciones a los Derechos Humanos, actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente o denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa, de las cuales la autoridad tendrá la obligación expresa de responderle al ciudadano o ciudadana, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, sin que ello implique necesariamente que se resuelva conforme a lo solicitado.

ARTÍCULO 47.- Se instituyen en el Municipio de Chalco, los instrumentos de participación ciudadana



que se señalan en el artículo que precede, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la Reglamentación Municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. Plebiscito: Votación de las y los Ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva y el mejor cumplimiento de los Derechos Humanos de todas las personas en su ciclo de vida, dentro de la comunidad;
- III. Consulta Ciudadana: es el instrumento a través del cual la Presidencia Municipal, somete a consideración de la Ciudadanía, de manera incluyente y representativa por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Chalco; y
- IV. Audiencia Pública: es un mecanismo deliberante por medio del cual las y los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con la Persona Titular de la Presidencia Municipal e integrantes de la Administración Pública, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas asumidos por parte de la Administración Pública y conforme a sus atribuciones legales.

El Plebiscito, el Referéndum y la Consulta Ciudadana se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento correspondiente.



TÍTULO SEXTO

De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 49.- El Servicio Público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer las necesidades de carácter general y dar cumplimiento a los Derechos Humanos de la población. La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito;
- II. Servicios de salud para toda la población y de manera especial, para los grupos vulnerables;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. Alumbrado Público: Instalación, reparación y mantenimiento de luminarias que se encuentran en lugares públicos.

Limpia y recolección de desechos sólidos: Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, así también en programar campañas de limpieza y de talleres de reciclaje.

Panteones: Administración de panteones de la cabecera municipal y coordinarse con los responsables de los panteones en las distintas comunidades.

Parques y jardines: Mantenimiento de parques y jardines, áreas verdes y recreativas; podas, derribos, retiro de árboles y arbustos en espacios públicos.

Todos los Servicios Públicos enunciados en esta fracción estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos;

V. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica de poblados y centros urbanos, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;

VI. Mercados y centrales de abasto que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

VII. Empleo, emprendiendo acciones que estimulen su generación y la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa, para todos los grupos sociales que están en edad de trabajar;

VIII. Protección al medio ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, la realización de inspecciones para determinar la poda, derribo, retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia; y

IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales, contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

ARTÍCULO 51.- Los Servicios Públicos Municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que las y los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas. La priorización en la ejecución del gasto seguirá un criterio de cumplimiento de los Derechos Humanos.



ARTÍCULO 52.- Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Tratándose de la asociación con Municipios de dos o más Estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de las y los particulares;
- V. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables. En ningún caso serán concesionados los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Cuando el Ayuntamiento determine la concesión del servicio público de limpia, recolección y traslado de desechos, emitirá los reglamentos específicos para la prestación del mismo en la modalidad concesionada, además de los convenios respectivos. En estos casos la organización, dirección, supervisión y control estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos; y
- VII. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 54.- Las y los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 55.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a las y los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando quede sin efecto y validez las causas que le dieron origen, de acuerdo con la consideración de las autoridades así como de la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- En materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la Persona Titular de la Presidencia Municipal, tendrá el Mando Directo de las Instituciones y Elementos policiales a su cargo.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será la responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, resolver la manifestación de conductas antisociales y violentas contra cualquier persona, en el espacio público y en el privado, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente de carácter Federal, Estatal y Municipal; de preservar dentro de la Jurisdicción Municipal, el cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de Jurisdicción Municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y demás ordenamientos legales aplicables.

Los Cuerpos de Policía con los que contará la dependencia administrativa en mención serán: de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal. Así mismo dicha dependencia, tendrá el encargo de vigilar el correcto funcionamiento de la reglamentación respectiva en materia de Semaforización, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de la policía en mención. De igual forma deberá aplicar diversos sistemas electrónicos que ayuden a la



vigilancia, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos.

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal las siguientes:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar el nombramiento de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito o del servidor o servidora pública que realice esta función;
- III. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de Seguridad Pública;
- IV. Organizar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de las áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Federal, Estatal y Municipal;
- V. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública y Tránsito, asegurando las condiciones de comunidades seguras para mujeres;
- VIII. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de Seguridad Pública, así como del Tránsito en el territorio municipal;
- IX. Coadyuvar con las Autoridades Federales y Estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos, así como en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- X. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- XI. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- XII. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- XIII. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XIV. Organizar la participación vecinal para la prevención de la violencia contra las mujeres, así como las infracciones de la normatividad de seguridad pública;
- XV. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de Seguridad Pública;
- XVI. Realizar programas que garanticen la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- XVII. Promover y fomentar la educación vial, y la seguridad integral de la población, en especial a los niños, niñas y jóvenes en edad escolar, personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- XVIII. Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- XIX. Imponer las sanciones correspondientes a las y los conductores que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México, absteniéndose en todo tiempo el Oficial de Tránsito de abordar el vehículo particular motivo de la infracción;
- XX. Ordenar que el ascenso y descenso de personas pasajeras del transporte público de vehículos de alquiler en su modalidad de taxis, autobuses y demás similares, sea exclusivamente por los carriles laterales y en los lugares autorizados para tal fin;
- XXI. Que las paradas del transporte público de personas pasajeras se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad,



las y los operadores y líneas de transporte que no lo hagan se harán acreedores a una sanción y a la obligatoriedad de tomar un curso de manejo seguro de su unidad;

- XXII. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales, en coordinación con las áreas involucradas;
- XXIII. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes y acciones violentas, provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXIV. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas, acciones de violencia contra las mujeres y reincidencia para que en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XXV. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas las galeras Municipales;
- XXVI. Asegurar y remitir a las y los infractores de disposiciones administrativas a las galeras municipales, cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos; y
- XXVII. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 60.- La Persona Titular de la Presidencia Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal diseñarán y promoverán programas de participación vecinal tendientes a:

- I. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía y viceversa, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública y Tránsito.
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones; y
- IV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica, previniendo la violencia en todas sus manifestaciones, en el espacio público y privado.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 62.- El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la legislación en la materia, estará integrado por: una o un Presidente, que será la Persona Titular de la Presidencia Municipal; una o un Secretario Ejecutivo que será la o el Secretario del Ayuntamiento; una o un Secretario Técnico, que será la o el responsable de la Dirección de Protección Civil del Municipio; las y los Consejeros, que serán: dos regidoras o regidores, las o los titulares de las áreas administrativas, entidades u Organismos Municipales que determine la Persona Titular de la Presidencia Municipal; y representantes de los Sectores Social y Privado, a convocatoria de la o el Presidente del Consejo, los cuales desempeñarán sus funciones de forma honorífica.

ARTÍCULO 63.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros, accidentes o desastres; dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria. Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Estudiar las formas para prevenir siniestros y desastres y reducir sus efectos en cada una de las localidades de Chalco; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberán establecerse con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes;
- II. Desarrollar sus programas, en coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, y de acuerdo con la normatividad vigente; y
- III. Las demás que señale al respecto el Código Administrativo del Estado de México y los Reglamentos Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 64.- La Persona Titular de la Presidencia Municipal conformará y mantendrá en operación la Dirección de Protección Civil. Este podrá delegar la autoridad en la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de ordenar y supervisar la elaboración del Programa de Protección Civil, que comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento, la que será a cargo de la Dirección de Protección Civil.



Según corresponda, la Dirección de Protección Civil se coordinará con las Autoridades Federales y Estatales de la materia.

ARTÍCULO 65.- la Dirección de Protección Civil Municipal de Chalco, con arreglo en las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la reglamentación de Protección Civil;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas natural, gas LP y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa;
- III. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Protección Civil;
- IV. Desarrollar programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidoras y servidores públicos municipales;
- V. Promover programas de capacitación en materia de Protección Civil para las y los habitantes del Municipio;
- VI. Elaborar el Atlas de Riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Aplicar las disposiciones relativas a la regulación de Protección Civil en el territorio municipal;
- VIII. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;
- IX. Vigilar e inspeccionar que los comercios en general o industrias, así como prestadores de servicios, cuenten con el siguiente equipo de seguridad:
 - a. Un extintor de CO₂, polvo químico seco, o agua, con capacidad de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados;
 - b. Un botiquín de primeros auxilios; y
 - c. Señalamientos informativos, preventivos y restrictivos.
 - d. Las demás que señalen las normas aplicables en la materia.
- X. Otorgar el Visto Bueno, a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles,

así como a los establecimientos comerciales de manufactura, prestación de servicios y atención al público, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes;

- XI. Para el caso de los establecimientos que se encuentran en el Catálogo de Giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Chalco, podrán llenar la solicitud para tal acto, lo cual será proporcionado, verificado y autorizado por esta Dirección de Protección Civil;
- XII. Otorgar Visto Bueno para la quema de pirotecnia en fiestas religiosas, eventos cívicos o cualquier otro en el que se lleve a cabo dicha actividad, previa presentación de los permisos Federales o Estatales correspondientes;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastres;
- XIV. Otorgar el Visto Bueno a empresas, industrias, escuelas, lugares de diversión, etcétera, para su funcionamiento, previo cumplimiento de la normatividad Estatal o Federal;
- XV. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, y principalmente de niñas, niños y mujeres, a través del Centro de Atención Canino y Felino;
- XVI. Organizar, promover y difundir campañas de vacunación, esterilización, promoción de la salud y cultura de la tenencia responsable de mascotas entre la comunidad;
- XVII. Difundir la información respecto al maltrato animal y coadyuvar con las autoridades estatales y municipales a la solución de las quejas presentadas ante la Subprocuraduría de Protección a la Fauna del Estado de México.
- XVIII. Verificar antes de la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas.
- XIX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, así como las que el propio Ayuntamiento considere necesarias, para salvaguardar la integridad de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 66.- En caso de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.



CAPÍTULO IV

DEL H. CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones, mismas que desempeñará a través del H. Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Protección Civil.

- I. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
- II. Llevar a cabo el salvamento de personas, en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;
- III. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;
- IV. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población;
- V. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las y los vecinos del Municipio;
- VI. Proceder cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o cuando se trate de vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;
- VII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;
- VIII. Ejecutar conjuntamente con la Dirección de Protección Civil, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre; y
- IX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, así como las que el propio Ayuntamiento considere necesarias, para salvaguardar la integridad de los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO V

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 68.- El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y

Saneamiento de Chalco prestará los servicios de suministro de agua potable y la captación del drenaje; y en su caso, dará tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 69.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en la ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

Para el caso de los pagos por contraprestación de servicios donde el inmueble sea o tenga un comercio, el pago se determinará conforme al giro que tenga; mismos que serán estipulados en el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del mismo Organismo.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Organismo, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Chalco, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

ARTÍCULO 70.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de la sanción administrativa dispuesta en las normas jurídicas correspondientes.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, así como el riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con la capacidad mínima de 5,000 litros (5m³) para este tipo de agua. De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados deberán usar agua tratada para su riego. Así mismo tendrá la obligación de darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca el Organismo y la Ley del Agua del Estado de México.



TÍTULO SÉPTIMO

Del Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

CAPÍTULO I

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento, con arreglo a la Legislación Federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos Estatales y Municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- II. Expedir y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco y sus planes parciales, en congruencia con los planes Federal y Estatal correspondientes y proponer en su caso las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;
- III. Proponer al Ejecutivo Estatal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio;
- IV. Vigilar y supervisar que toda construcción en proceso o terminada para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:
 - 1) De seguridad estructural;
 - 2) Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco con esos usos;
 - 3) Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con discapacidad; y
 - 4) Condiciones de habitabilidad.
- V. Condicionando a las y los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan;

- VI. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el Gobierno Federal y/o Estatal haya decretado como reserva de la biósfera;
- VII. Impulsar mediante la participación social, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano;
- VIII. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
- IX. Participar con el Gobierno Estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y Servicios Públicos Municipales;
- X. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de Desarrollo Urbano;
- XI. Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- XII. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;
- XIII. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial; y
- XIV. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene la función de formular y conducir las políticas generales de los asentamientos humanos, y ordenamiento territorial, dentro de la jurisdicción Municipal, de conformidad



con las Leyes, Reglamentos y Normas Federales, Estatales y Municipales en materia de Desarrollo Urbano, quien tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del Territorio Municipal, así como expedir los Reglamentos y disposiciones que regulen el Desarrollo Urbano;
- II. Elaborar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco y sus planes parciales, en congruencia con los planes Federal y Estatal correspondientes, vigilar la aplicación y observancia, proponer en su caso las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias, especialmente en material de contar con un desarrollo urbano que brinde condiciones de seguridad para las mujeres;
- III. Vigilar y supervisar que toda construcción en proceso o terminada para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:
 - 1) De seguridad estructural;
 - 2) Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco con esos usos;
 - 3) Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con discapacidad; y
 - 4) Condiciones de habitabilidad y de Protección Civil.
- IV. Autorizar licencias de uso de suelo para sitios o bases de taxis, previo visto bueno del Consejo Municipal de Transporte Público, siempre con apego a lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano, el Bando Municipal; así como las disposiciones marcadas en la materia por la Dirección de Desarrollo Urbano, mismas que deberán ser establecidas de conformidad a las necesidades y requerimientos del propio Municipio;
- V. Participar con el Gobierno Estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y Servicios Públicos Municipales;
- VI. Coadyuvar de manera coordinada con las demás Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados del Ayuntamiento, en las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán-Texcoco;
- VII. En remodelaciones, ampliaciones dentro del centro histórico así como en la regularización de obra en cualquier uso de suelo, cuyo inmueble no cuente con el espacio para cajones de estacionamiento al interior del predio, que dicta la norma vigente, el propietario tendrá la posibilidad de cumplir con los cajones de estacionamiento faltantes a través del arrendamiento de un predio baldío que pueda usarse para tal fin, o de un estacionamiento en funciones, el cual tendrá que estar ubicado dentro de un radio no mayor a 200 Mts. del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado renovable al término de su vigencia, acompañado de croquis a escala en donde se demuestre la capacidad y funcionalidad del mismo para la demanda requerida. Así como deberá colocarse en el estacionamiento el letrero con la leyenda ESTACIONAMIENTO ANEXO EN ... (Visible en la entrada del establecimiento)
- VIII. Determinar el uso del suelo aprovechable, cuando por la ubicación del inmueble cause confusión para dictaminar el uso del suelo;
- IX. Participar bajo la directriz del Ayuntamiento, en la elaboración o modificación de los Planes Regionales de Desarrollo, en coordinación con dependencias correspondientes de los Gobiernos Federal y Estatal, cuando así sea necesario;
- X. Promover, gestionar, concertar, ejecutar acciones, programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de bajos recursos económicos;
- XI. Para efectos de definición de tipos de vivienda se establecen las siguientes tipologías de acuerdo a la tabla 301.2 de la clasificación de la vivienda contenida en el código de edificación de vivienda, emitido por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), se establecen los tipos de vivienda según sus características
- XII. Evaluar y promover el derecho de preferencia indistintamente con el Gobierno del Estado para la adquisición de predios e inmuebles dentro del territorio municipal;
- XIII. Verificar que se efectúen las inspecciones físicas y técnicas relacionadas con obras y construcciones en proceso, de las solicitudes recibidas por diversos medios;
- XIV. Convocar a las y los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en su territorio;



- XV. Difundir entre la población los Planes de Desarrollo Urbano, así como el de informarles sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- XVI. Las y los residentes, habitantes o transeúntes del Municipio, estarán obligados a brindar la información que requiera la autoridad, a fin de estar en plenitud de elaborar de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- XVII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, mediante los siguientes trámites, los cuales se podrán emitir de manera simultánea:
- 1) Licencia de construcción y/o prórroga.
 - 2) Ampliaciones, remodelaciones.
 - 3) Licencia de construcción para barda.
 - 4) Constancia de regularización.
 - 5) Aviso de terminación de obra.
 - 6) Suspensión de obra.
 - 7) Demolición de construcciones.
 - 8) Excavación y relleno (con material sano de banco, sin incluir material químico ni orgánico).
 - 9) Alineamiento y número oficial.
 - 10) Licencias de uso de suelo.
 - 11) Cédula informativa de zonificación.
 - 12) Cambio de usos del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones.
 - 13) Instalación de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales y cualquier tipo de publicidad.
 - 14) Autorizar la colocación de cualquier mobiliario urbano o teléfonos en la vía pública o en los inmuebles municipales.
 - 15) Autorizar la realización de obras de modificación rotura o corte en calles guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas en el territorio municipal.
 - 16) Autorizar la instalación y tendido así como la permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas en la vía pública; y
 - 17) Así como todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo con base en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.
- XVIII. Para la obtención de las licencias y autorizaciones señaladas en la fracción anterior, la o el interesado señalará domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el que se ubiquen dentro del Territorio del Municipio de Chalco y acompañará a la solicitud, además de lo señalado en los artículos 5.54, 5.56 y 18.21, 18.22, 18.23, 18.31, 18.33, 18.32 y 18.35 del Código Administrativo de la entidad, 134 y 135 del Reglamento del Libro Quinto del Código antes citado, así como acatar las disposiciones normativas contenidas por el plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y demás normatividad aplicable en la materia; así mismo para construcciones de casa habitación con más de 225.00 m2 totales, y de comercio servicios o industria con más de 1,000.00 m2 totales, se requerirá programa arquitectónico anexo a la memoria descriptiva. Las obras o instalaciones temporales como oficinas corporativas o de venta, módulos de venta de temporada, bodegas provisionales; las cuales se ubiquen dentro de predios o instalaciones de propiedad particular o municipal en espacios como patios, azoteas, estacionamientos, jardines; tendrán una ejecución rápida y simple, podrán ser prefabricadas con materiales livianos, recuperables, que ofrezcan seguridad y protección a sus ocupantes por lo que requerirá de dictamen de perito de obra, y memoria de instalaciones a partir de 100.00 m2; y se conservaran en buen estado en tanto tengan un uso, mismas que deberán ser retiradas al término de la temporalidad autorizada. Para su construcción o instalación se requerirá de la respectiva licencia de construcción temporal, además de subsanar o justificar la demanda de estacionamientos requerida; para tal efecto el pago de derechos se considerara bimestralmente y será una UMA (Unidad de medida actualizada) por metro cuadrado o fracción. Cuando el plazo que ampara la licencia de construcción temporal no fuese suficiente para la instalación de la obra o instalación autorizada, el municipio podrá otorgar prórrogas, previo pago de los derechos correspondientes; tendrán una vigencia mínima al de la licencia temporal originalmente otorgada; y se deberán solicitar dentro de la vigencia de la licencia temporal; así mismo deberá solicitar la terminación de obra en el término de tiempo solicitado.
- XIX. Considerando las disposiciones establecidas por el artículo cuarto transitorio del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se aplicaran las disposiciones de los capítulos I, III y IV del Título Séptimo;



- XX. Previo cumplimiento de la normatividad aplicable, por la expedición de licencias de construcción para la instalación de sitios y/o torres para antenas de comunicación celular o inalámbrica, se pagaran derechos de acuerdo a lo siguiente:
- Para soporte de antenas:
 - De hasta 3.00 Mts de altura 26 UMA'S
 - De hasta 15.00 Mts de altura 200 UMA'S
 - Por cada metro adicional 50 UMA'S
 - Por cada antena de radio frecuencia o de microondas 26 UMA'S
- XXI. En el caso del mobiliario urbano y casetas telefónicas, así como elementos constructivos que sirvan de algún modo para difundir indicar o señalar cualquier lugar o espacio comercial o prestación de servicio, su autorización se sujetará a la disponibilidad de espacio en la vía pública a criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano, la cual considerará, el libre tránsito de peatones y accesibilidad a las personas con capacidades distintas, que permitan la visibilidad de los establecimientos comerciales, no estorben la entrada de los predios particulares y públicos, no podrá autorizarse nuevas casetas telefónicas cuando exista otra a una distancia menor a tres metros, así como las demás disposiciones legales y normativas en la materia; de no contar con la autorización correspondientes se sujetará al procedimiento de retiro de las mismas, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXII. Para la administración, control y vigilancia de la utilización de los usos y destinos del suelo, previo cumplimiento de las disposiciones procedimentales, la Dirección de Desarrollo Urbano, anulará administrativamente las Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias y Cédulas relativas a la construcción y al uso del suelo cuando lo ameriten las causas siguientes:
- Se haya emitido por error, dolo o violencia;
 - Haya sido expedida por servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;
 - Se haya dictado en contravención a las Leyes;
 - Lo dicte el interés público;
 - Exista incumplimiento de las obligaciones; y
 - Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora y fauna, bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública.
- XXIII. Es obligación de las y los residentes del Territorio Municipal de Chalco, el bardeado de los predios de su propiedad o posesión ubicados dentro del área urbana, para lo cual se requerirá de la respectiva Licencia de Construcción; así mismo toda edificación deberá evitar dañar las construcciones vecinas durante su edificación, las cisternas deberán estar por lo menos a 1.5 metros separados de cualquier colindancia;
- XXIV. Queda prohibido para las y los residentes del Territorio Municipal, abrir claros, ventanas o accesos que den frente a predios colindantes o áreas de uso común;
- XXV. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en la suscripción de convenios urbanísticos en coordinación con el Ayuntamiento;
- XXVI. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los Órganos Técnicos Estatales de Coordinación Interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial; así como los dictámenes y opiniones técnicas solicitadas al Municipio por personas físicas o morales;
- XXVII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XXVIII. Intervenir en la Regularización de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano;
- XXIX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante Actas de Entrega-Recepción;
- XXX. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el Desarrollo Urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Bando y demás disposiciones aplicables a la materia;
- XXXI. Auxiliar en la elaboración del Inventario de Bienes Inmuebles;
- XXXII. Acordar el visto bueno de la Nomenclatura Oficial de las Vías Públicas, Jardines y Plazas;



la cual se enviará al Catastro Municipal para realizar lo señalado por los artículos 5, 16 fracción V; 50; 51 y 53 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro"; proponer aplicar y evaluar los Programas de Nomenclatura, Numero Oficiales y Sectorización;

XXXIII. Instaurar Procedimientos Administrativos, así como ejecutar las sanciones que recaigan de dichos procedimientos, señaladas por los artículos, 5.63, 5.64 del Libro Quinto y del 18.72 al 18.76 del Libro Décimo Octavo, ambos del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual podrá realizar los actos siguientes: clausura, suspensión provisional o definitiva parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones, demolición parcial o total de construcciones, que se encuentre en zonas agrícolas, de riesgo, de reserva y conservación ecológica, o zonas boscosas protegidas y no protegidas y las construcciones que se realicen dentro de los conjuntos urbanos autorizados retiro de cualquier tipo de edificación provisional o definitiva o material que obstruya la vía pública o invada bienes del dominio público, y en general toda construcción que no cuente con licencia de construcción o contravenga las disposiciones por esta señaladas o contravenga las disposiciones señaladas por el Código antes mencionado.

XXXIV. Las construcciones existentes que no cumplan con los cajones mínimos, área libre y área permeable establecidos por los Planes de Desarrollo Urbano; Para su regularización tendrán las siguientes sanciones:

A. Multa por no cumplir con área libre:

1. Casa habitación

5 UMA'S por metro cuadrado faltante

2. Comercio y servicios

10 UMA'S por metro cuadrado faltante

3. Industria

15 UMA'S por metro cuadrado faltante

B. Multa por no cumplir con cajones de estacionamiento:

1. Casa habitación

10 UMA'S por cada cajón faltante

2. Comercio y servicios

15 UMA'S por cada cajón faltante

3. Industria

20 UMA'S por cada cajón faltante

C. Multa por no cumplir con área permeable:

1. Casa habitación

12 UMA'S por metro cuadrado faltante

2. Comercio y servicios

18 UMA'S por metro cuadrado faltante

3. Industria

20 UMA'S por metro cuadrado faltante

XXXV. Se entenderá como construcción todo elemento o edificación en proceso que permita el resguardo de personas, animales u objetos, así como la delimitación de predio, pudiendo ser de cualquier material;

XXXVI. Contenido mínimo que deben incluir los Planos o Croquis arquitectónicos para la licencia de construcción, a ser presentados por las y los interesados en sus trámites de construcción:

a) Las plantas arquitectónicas.

b) Cortes y fachadas.

c) Plano de Conjunto.

d) Croquis de localización con la distancia a ambas esquinas.

e) Cuadro de datos (información mínima):

f)) Dirección del inmueble (nombre de la calle, número, colonia, lote y manzana según el caso).

g) Nombre de la persona propietaria.

h) Norte.

i) Indicar la unidad de las cotas y escala.

j) Cuadro de superficie del terreno.

k) Superficie por construir, especificar entre obra nueva, ampliaciones, modificación, reparación que afecte o no elementos estructurales, superficie del área libre.

l) Indicar autorizaciones anteriores; y

m) Indicar el destino de la Obra que se solicita.

XXXVII. Todo establecimiento comercial tendrá que contar con un sanitario por cada 30 m², si el local es menor a 59 m², si es mayor será uno por cada 60 m².



XXXVIII. En las obras de canalización y corte de pavimento, las y los particulares tendrán la obligación de garantizar las obras de reparación, presentando una fianza por un año, además mostrar calendario de obra, el cual se diseñará procurando minimizar las molestias a los transeúntes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144 fracción V del Código Financiero.

XXXIX. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la construcción privada que invada la vía pública o su espacio, sólo se aprobarán las marquesinas, sujetándose a lo siguiente: no deberán de exceder el ancho de la banqueta, en caso de que exista algún poste o instalación para el servicio público, no podrá autorizarse la construcción de estas; además estará estrictamente prohibido construir habitaciones, con cualquier tipo de uso fuera del alineamiento de cada predio que invada a partir de la planta alta el espacio de una vía pública, incluyendo la banqueta.

XL. En los predios ubicados en Áreas Naturales Protegidas, las obras de construcción que por casos de excepción sean autorizadas por la SEMARNAT, conforme las normas contenidas para cada uso en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente correspondiente, sólo se permitirán construcciones que no impacten el entorno ambiental, por lo que sus materiales de construcción deben armonizar con el medio ambiente, autorizándose únicamente el color de tierra natural (adobe) y techos verdes (ningún color o material encendido, brillante, sintético, etc.), con la excepción de edificaciones en predios que no rebasen los 200 m² de construcción.

XLI. Existen en el Municipio obras que por su naturaleza no requieren de licencia como son:

- a) La obra pública, de ser obras realizadas por el Municipio o gestionadas por este, estarán exentas de pago de derechos.
- b) Instalaciones provisionales de lámina de cartón, piso de concreto, patios para casa habitación que no excedan los 150 m².
- c) Construcciones provisionales con usos comerciales o prestación de servicios en el caso de los centros comerciales estarán obligadas al procedimiento y pago de derechos establecidos por el Código Financiero del Estado de México, como obra nueva.
- d) Las viviendas que resulten afectadas por causa de desastres naturales.

e) Las señaladas en el artículo 18.24 del Libro XVIII "De las Construcciones" del Código Administrativo del Estado de México.

f) Para obtener estos beneficios la construcción no deberá rebasar la intensidad máxima de construcción, en caso contrario el poseedor se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley de la materia.

XLII. Puede establecerse como multa mínima, para quien contravenga disposiciones establecidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo de la Entidad, y que correspondan a las atribuciones del Municipio, el pago igual al que generen los derechos que conciernan en cada caso, no siendo esta menor a diez días de salario mínimo vigente, por concepto de Licencia de Construcción o Usos de Suelo en cualquiera de sus modalidades.

XLIII. Podrá ser reducida a la mitad la multa antes citada, en el caso de inmuebles que sean propiedad de las personas de la tercera edad, personas con discapacidad o madres solteras.

XLIV. Se podrá condonar hasta el 75% de la multa, cuando quien infringió, habilite y mantenga una azotea verde que ocupe un mínimo del 80% de la superficie techada ya sea en cubierta o maceta; con vegetación consistente en plantas, arbustos, pasto o la combinación de los mismos.

XLV. Normar, vigilar y dar seguimiento a las concesiones que realice el Ayuntamiento en la ocupación del espacio y vías públicas, pudiendo sancionar y retirar mobiliario urbano o cualquier actividad que no cuente con la autorización y procedimientos jurídicos correspondientes; y

XLVI. Las demás atribuciones que le confiere a los Municipios, en lo que se refiere al Ordenamiento del Territorio de las Construcciones, señalado en el Código Administrativo del Estado de México, los Planes de Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente Municipal y Estatal de la materia y su Reglamento Interno;

ARTÍCULO 73.- No se autorizará licencia o permiso de construcción a personas físicas o morales, en áreas propiedad del Municipio, de uso común, ni de dominio colectivo o áreas verdes; así como aquéllas que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el inventario general de bienes patrimoniales, como prohibida su edificación.

Las construcciones nuevas o ampliaciones dentro de Conjuntos Urbanos situados sobre vialidades



principales se registrarán por lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano.

La urbanización del Centro Histórico de Chalco se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Chalco y demás ordenamientos de la materia.

La CABecera Municipal cuenta con un Centro Histórico – Primer Cuadro –, el cual es considerado como Área Patrimonial de Protección, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en vigor.

El Centro Histórico de Chalco cuenta con los siguientes límites: al norte, calle 5 de Mayo-Bodegas (tramo calle Álvaro Obregón– calle Tizapa); oriente, calle Francisco Javier Mina (tramo calle Tizapa – calle Niño Artillero); sur, calle Niño Artillero (tramo calle Francisco Javier Mina a carretera Tláhuac), callejón Linares (tramo carretera a Tláhuac – calle Xochiquetzal); poniente, calle Xochiquetzal (tramo callejón Linares – calle Álvaro Obregón).

Los centros históricos de los Pueblos del Municipio de Chalco serán considerados áreas patrimoniales de protección, correspondiendo a la Dirección de Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal definir con precisión los límites de cada una de estas áreas, las cuales se integrarán en el Reglamento de Imagen Urbana que al efecto emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 74.- Todo lo relacionado a Publicidad y Propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los Reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, y tramitarlo ante la Dirección de Desarrollo Urbano de Chalco, debiendo cubrir los requisitos que esta establezca y cubrir el importe establecido por los artículos 120, 121, 361 fracción XI y 377 del Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 75.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, estructurales con o sin iluminación interior o exterior, mobiliario urbano, auto soportado, luminosos neón, electrónicos de proyección, óptica, computarizados, lonas, mantas, gallardetes, pendones, reparto de volantes, folletos, muestras gratuitas de productos, cambaceo, degustaciones, carteles, periódicos y revistas, instalación de objetos inflables, botargas, edecanes, pancarteros y carpas o stand publicitarios, así como

la utilización de sonorización, altavoces o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, de igual manera la o el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, y ante la ausencia del mismo, se procederá a la suspensión y/o retiro del equipo o estructura publicitaria correspondiente sobre la vía pública.

De igual manera, las personas físicas o jurídicas colectivas, que distribuyan publicaciones de manera gratuita, deberán contar con el permiso correspondiente, una vez que éste tenga pleno conocimiento del perfil medio, el cual no deberá contener información que viole los Derechos Humanos de las personas, promueva la violencia y los roles y estereotipos de género, dañe la moral de las personas y/o las instituciones, para lo cual podrá contar con la observación u opinión de la Coordinación de Comunicación Social.

Se considera anuncio todo medio de información visual o audible que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes y demás acciones comerciales, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, de espectáculos o diversiones.

ARTÍCULO 76.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales, artísticas y de servicios se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, cumpla con el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Chalco, no incluya contenidos violatorios a los Derechos Humanos ni violencia de género, no contamine el ambiente y no se escriba con faltas de ortografía.

ARTÍCULO 77.- Los anuncios publicitarios que se pretendan instalar dentro del territorio municipal, deberán ser acordes a la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 78.- Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera colocar propaganda o publicidad sobre la vía pública (banquetas o arroyo vehicular); así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil. La fijación de propaganda política se



sujetará además a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Código Electoral del Estado de México.

Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros.

ARTÍCULO 79.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al concluir cualquier otro término autorizado.

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá emitir Constancia de Exención para aquellos anuncios que por ley no deban cubrir el impuesto señalado en el Código Financiero del Estado de México, así como la autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando el particular haga constar como parte de la solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructuras por el profesional, que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad Estatal competente. Así mismo, para la instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, la empresa respectiva deberá tramitar en términos de Ley, la licencia de uso de suelo correspondiente.

ARTÍCULO 81.- La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, en el tiempo y términos indicados, quedará sin efecto alguno, procediendo la Dirección de Desarrollo Urbano a realizar el retiro de la misma.

Cuando se trate de publicidad realizada en bardas, el retiro será por parte del solicitante, el cual deberá pagar una fianza al momento de obtener la licencia, misma que le será devuelta si realiza el retiro de su publicidad, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 82.- Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Chalco, procurando:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado, además de expedir la cédula de operación de cocción de tabique, teja, alfarería y derivados;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
- IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- V. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas, semifijas y móviles que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales atender la denuncia ciudadana en materia ambiental que se registra por el Sistema de Atención Ciudadana;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, además de expedir el duplicado de la cédula de descarga de aguas residuales previa revisión del análisis de aguas residuales;
- VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su



territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

- IX.- Participar, coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- X.- Participar coordinadamente, en la atención de emergencias y contingencias ambientales, a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
- XI.- Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;
- XII.- Participar coordinadamente con la Autoridad Estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIII.- Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;
- XIV.- Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los Municipios del Estado de México;
- XV.- Dictaminar sobre el manejo de la vegetación urbana, la selección de especies, retiros y trasplantes; así como evaluar los daños a la misma, en espacios públicos;
- XVI.- Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación o al Estado, especies animales y vegetales;
- XVII.- Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las Autoridades Federales, Estatales y de otros Municipios, así como con la sociedad;
- XVIII.- Fomentar, actualizar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que los habitantes de Chalco incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar,

proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;

- XIX.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente que le concede al Ayuntamiento el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las Autoridades Estatales;
- XX.- Toda persona física o moral que pretenda el derribo y/o poda de árboles en áreas urbanas, deberá solicitar el permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien emitirá el manual de procedimientos mismo que deberá ser observado por quienes ejecuten poda o derribo de árboles, de igual manera deberán resarcir el daño al medio ambiente, reponiendo la masa forestal, que será determinada por la Dirección antes mencionada, para ser destinada a los programas de reforestación que tengan a bien realizar; y
- XXI.- Aplicar las sanciones administrativas que correspondan, a quien contravenga las disposiciones en materia de Protección al Medio Ambiente, señaladas como atribución de los Municipios por el Capítulo XXI de las sanciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.



TÍTULO OCTAVO

De la Movilidad

CAPÍTULO I

De la Movilidad

ARTÍCULO 83.- Con la finalidad de fomentar mecanismos para garantizar el Derecho Humano a la movilidad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, el Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Movilidad.

ARTÍCULO 84.- En materia de movilidad, el Ayuntamiento, además de las establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de México contará con las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar programas y campañas de capacitación y difusión permanentes de cultura de la movilidad en el territorio municipal;
- II. Elaboración de proyectos para la señalización vial dentro del territorio municipal, de acuerdo a lo establecido en normas Federales y Estatales;
- III. Conservación y mantenimiento de la infraestructura municipal de señalización;
- IV. Ser responsable del adecuado manejo de la semaforización;
- V. Implementar acciones para el reordenamiento del transporte en el territorio municipal; y
- VI. Coadyuvar con autoridades Federales y Estatales en acciones en materia de movilidad.

CAPÍTULO II

De los Derechos de Estacionamiento en la Vía Pública

ARTÍCULO 85.- El Municipio, a través de la Dirección de Movilidad será la facultada para la elaboración de la orden de pago por el concepto de los derechos de estacionamiento en vía pública del servicio público, de actividades comerciales e industriales, debiéndose de realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal tal y como lo establece el artículo 157 párrafo III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 86 .- Corresponde a la Dirección de Movilidad con fundamento en la Ley de Movilidad del Estado México, verificar e inspeccionar la administración y correcto funcionamiento de los que presten este servicio, además tendrá las atribuciones necesarias de regularizar y reubicar cajones de estacionamiento en la vía pública, que se ubiquen dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO III

De los Vehículos de Servicio Público en su Modalidad de Bici taxis

ARTÍCULO 87.- Para efectos de este Bando Municipal se entenderá por servicio público en su modalidad de bici taxis, el vehículo destinado al transporte de pasajeros y construido bajo el principio de la bicicleta, accionado con tracción humana, con una capacidad de dos a tres pasajeros máximo, sentada y su conductor.

ARTÍCULO 88.- Los vehículos de servicio público en su modalidad de bici taxis que circulen en el Municipio, deberán contar con una ficha de control respectiva que determine el Ayuntamiento, cumpliendo con el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

Los conductores deberán portar identificación expedida por la agrupación a que corresponda en coordinación con la Dirección de Movilidad.

ARTÍCULO 89.- La violación a lo establecido en los artículos que anteceden, será sancionada con multa de 5 a 50 UMA'S (Unidad de Medida Actualizada), la sanción se incrementara en caso de ser reincidente.

El supervisor vial de la Dirección de Movilidad, tendrá la facultad para que en caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este capítulo, se pueste a disposición del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, para la calificación y sanción correspondiente y si fuera necesario trasladar dicho vehículo mediante el servicio de grúas.



ARTÍCULO 90.- Queda prohibido a las y los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de bici taxis transitar en el Centro Histórico del Municipio y sus colindancias, con excepción de las vialidades que se establezcan en los convenios suscritos entre la Dirección de Movilidad y cada una de las organizaciones de bici taxis.

ARTÍCULO 91.- Queda prohibido la circulación para la prestación del servicio público en su modalidad de bici taxis, a quien no se encuentren dentro de una Asociación Civil reconocida por las Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento de Chalco, a través de la Dirección de Movilidad en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, coadyuvarán cuando se realicen operativos, respetando las esferas jurídicas y los lineamientos, requisitos que establezcan la normatividad vigente.

ARTÍCULO 93.- La Dirección de Movilidad en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente título.



TÍTULO NOVENO



De la Obra Pública

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento con fundamento en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones de la Federación, así como sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas; tiene las siguientes atribuciones en materia de Obra Pública:

- I. Elaborar los Programas Anuales de Obras Públicas de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, y los Planes Metropolitanos, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas, incluidas en los programas anuales;
- III. Ejecutar las Obras Públicas de los Programas Anuales aprobados, por Administración o Contrato;
- IV. Licitación, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los Programas Anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Elaborar los Contratos de Obra Pública y gestionar el pago de anticipos;
- VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como informar al Órgano de Control Interno para que imponga las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el Programa Anual;
- VIII. Supervisar y solicitar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las Actas de Entrega Recepción de las Obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
- XI. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Persona Titular de la Presidencia Municipal la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XII. Promover la participación de la ciudadanía y la iniciativa privada, en la ejecución de obras públicas;
- XIII. Revisar y analizar los convenios celebrados con particulares, dependencias y organismos de los niveles de Gobierno Federal, Estatal y de otros Municipios, para la ejecución de obras públicas; en los que participe la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- XIV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XV. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XVI. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; y

Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.



TÍTULO DÉCIMO

De los Asuntos Metropolitanos y Desarrollo Económico

CAPÍTULO I

DE LOS ASUNTOS METROPOLITANOS

ARTÍCULO 95.- En materia de Asuntos Metropolitanos, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de conformidad con la competencia que por materia les corresponda; y quienes deberán:

- I. Proponer y establecer mecanismos de coordinación y enlace con Autoridades Federales, Estatales y Municipales para la atención de Asuntos Metropolitanos;
- II. Proponer entre los Municipios circunvecinos la ejecución de proyectos de inversión metropolitana, así como obras y acciones de beneficio intermunicipal;
- III. Promover la elaboración de estudios, investigaciones, estrategias y políticas orientadas a impulsar el desarrollo de la zona metropolitana;
- IV. Proponer y promover la suscripción de convenios metropolitanos en materia de desarrollo urbano, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, ciencia y tecnología, seguridad pública, trata de personas, explotación sexual infantil y sexo servicio, así como la celebración y suscripción de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines;
Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las áreas metropolitanas; y
- V. Coadyuvar en el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materias de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 96.- Para alcanzar un pleno desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento realizará, con auxilio de la Dirección de Desarrollo Económico, las siguientes acciones:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico, competitividad e innovación que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Impulsar el desarrollo sostenible en la actividad agrícola, pecuaria y forestal para lograr su modernización y tecnificación;
- III. Promover la capacitación, formación, certificación de competencias laborales, productividad y calidad en el trabajo, que deban generar beneficios a los trabajadores;
- IV. Promover la creación e innovación para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- V. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- VI. Promover el desarrollo turístico de forma sustentable, preservando el entorno natural y difundiendo los atractivos municipales;
- VII. Emitir el Reglamento Municipal de Turismo, para regular las distintas actividades que se desarrollan dentro del Municipio, con el objetivo primordial de salvaguardar los intereses de los turistas y prestadores de servicios turísticos, así como los sitios de interés de este destino;



- VIII. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa, en áreas específicas de auge económico que den proyección al Municipio;
- IX. Fomentar la creación de empresas de carácter social;
- X. Promover y realizar directamente programas educativos y de capacitación en materia de orientación a las y los consumidores, así como prestar asesoría a las y los consumidores y proveedores;
- XI. Gestionar los trámites administrativos en el Centro Municipal de Atención Empresarial (CMAE);
- XII. La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad de expedición de licencias de funcionamiento en materia de comercio establecido, bajo disposiciones que establezca la normatividad vigente al momento de su expedición;
- XIII. Regular la actividad de tianguis y mercados;
- XIV. Impulsar el funcionamiento de los Consejos: Consultivo Económico Municipal y Municipal de Desarrollo Rural Sustentable; y
- XV. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III

DEL FOMENTO AL TURISMO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico fomentará y apoyará las diferentes actividades turísticas en beneficio de las y los habitantes del Municipio y población en general, la cual para alcanzar sus objetivos y metas se desarrollarán las siguientes estrategias:

- I. Apoyar la producción y comercialización artesanal;
- II. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo turístico y artesanal;
- III. Promover el turismo y las ferias artesanales;
- IV. Coordinación con autoridades competentes y ciudadanía para la conservación, mantenimiento y creación de sitios de atractivo turístico que

impulsen las actividades económicas del Municipio;

- V. Gestionar con las diferentes instancias de gobierno, a fin de capacitar y certificar a las y los artesanos del Municipio;
- VI. Apoyar y estimular la creación, desarrollo y difusión de los talleres artesanales, fomentando la producción y su organización;
- VII. Aplicar y cumplir con el Reglamento de expo-venta artesanal y Reglamento de Fomento Turístico Municipal; y
- VIII. Las demás que el propio Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO IV

DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento promoverá Programas de Mejora Regulatoria Integral, continua y permanente, que privilegien los principios de máxima utilidad para la sociedad y su transparencia, a través de la disminución de requisitos, costos económicos, sociales y tiempo, a las y los particulares.

ARTÍCULO 99.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios enmarcados en la normatividad vigente.
- II. Coordinarse con dependencias y organismos Federales y Estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia.
- III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio; y
- IV. Las demás estipuladas en la Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Para el auxilio en el desempeño de sus atribuciones, el Ayuntamiento establecerá la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los Comités Internos necesarios, en términos de lo establecido en los artículos 16, 17 y demás aplicables de la ley invocada en la fracción IV que antecede.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO



Del Desarrollo Social

CAPITULO I

DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento de Chalco, diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los Chalquenses, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio y la transversalidad de los programas.

Para lograr lo anterior, el Ayuntamiento, creará los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, madres y padres solteros y personas adultas mayores. Teniendo como acciones prioritarias:

- I. Formular las Reglas de Operación de los Programas Municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia de las personas operadoras y ejecutoras;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los Programas Sociales Municipales sean operados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- III. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de Desarrollo Social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos y la dignidad de las personas y con igualdad de género;
- V. Implementar acciones en asuntos de Indígenas y del migrante de acuerdo a las leyes Federales y Estatales de la materia;
- VI. Promover la participación corresponsable, de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil, en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social; y

VII. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales, en un marco de respeto y fomento de los Derechos Humanos, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento de Chalco desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio atendiendo a madres y padres de familia, así como a mujeres y hombres adultos mayores, personas con discapacidad, y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

CAPITULO II

DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento, implementará acciones para la coordinación con la Federación y el Gobierno Estatal en materia de programas sociales.

ARTÍCULO 103.- Los centros sociales constituyen los espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de los programas sociales y de asistencia social, así como para la promoción de la cultura en el Municipio de Chalco, en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población en caso de contingencias, para el establecimiento de albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.

Un punto de reunión para la comunidad, son los Centros de Desarrollo Comunitario y Casa de Día ya que ofrecen una serie de talleres formativos, recreativos, productivos y culturales ubicados en:



1. San Juan y San Pedro Tezompa.
2. Santa Catarina Ayotzingo.
3. San Pablo Atlazalpan.
4. San Mateo Huitzilzingo.
5. Jardines de Chalco.
6. Culturas de México.
7. Unión de Guadalupe.
8. Nueva San Miguel.
9. San Marcos Huixtoco.
10. San Gregorio Cuautzingo.
11. San Martín Cuautlalpan.
12. Santa María Huexoculco.
13. San Mateo Tezoquipan Miraflores.
14. Agrarista.

CAPITULO III DE LA SALUD

ARTÍCULO 104.- El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud, en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades, y la promoción y educación para la salud entre las y los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Acercar los servicios que proporciona el Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, a las comunidades más vulnerables a través del Programa CEMDIM-DIF.
- IV. Aprovechar la infraestructura existente para otorgar los servicios de salud a toda la población, tales como: atención médica,

odontológica, optometrista y psicología a bajo costo. Se garantizarán los servicios de manera gratuita a víctimas de violencia y en beneficio de la comunidad que carece de seguridad social y a la población vulnerable; y de manera gratuita a víctimas de violencia en beneficio de la comunidad que carece de seguridad social y a la población vulnerable;

- V. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
- VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco dependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
- VIII. Contribuir a la prevención en salud mediante el Comité Municipal de Salud, Comité Municipal Contra Adicciones y Comité Municipal para la Protección Contra Riesgo Sanitario, a cargo del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco;
- IX. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud visual, detección oportuna de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas;
- X. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud;
- XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud; así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios Saludables; y
- XII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:



- I. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales canalizando a las y los estudiantes de educación media superior y superior, hacia las diferentes dependencias municipales;
- II. Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores que nos permitan una mejor calidad de vida, en beneficio de toda la población;
- III. Colaborar y armonizar en coordinación con autoridades Municipales, Estatales y Federales, para ofrecer mejores condiciones de movilidad y seguridad pública en zonas de escuelas; y
- IV. Procurar el sano desarrollo de la juventud con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social.

CAPÍTULO V

DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Cultura, fomentará y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de las y los habitantes del Municipio, así mismo desarrollará las siguientes actividades y proyectos creativos:

- I. Promover y difundir de manera permanente las actividades artísticas y culturales, a través de la creación de espacios donde se genere cultura; realizar talleres artísticos, festivales de intercambio cultural, conferencias, actividades de fomento a la lectura, exposiciones de arte, entre otras actividades;
- II. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otras actividades que permitan el acceso y acercamiento de la población para formar parte de los proyectos recreativos de conocimiento y desarrollo; a través de la diversidad cultural y deleitarse con espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y de la colectividad;
- III. Establecer los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en actividades que fortalezcan la identidad Municipal, Estatal y Nacional, en beneficio de la población para su desarrollo personal y mejorar su vida en el ámbito artístico, cultural y creativo; y
- IV. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales como espacios generadores de cultura y paz.

CAPÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 107.- Se entiende por Asistencia Social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden a la persona su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como brindar la protección legal, física, moral y social, en tanto se logre su restablecimiento, para su reincorporación a una vida digna

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento estará encargado de proporcionar la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad, a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco en coordinación con las instituciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Realizando las siguientes acciones:

- I. Proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del Organismo Descentralizado a que se refiere el presente artículo;
- II. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables que se encuentren en situación de abandono, maltrato, negligencia o cualquier otra forma de menoscabo a sus derechos, tales como niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de abandono por parte de sus padres o tutores tutelando en todo momento el interés superior de la infancia, así mismo hombres y mujeres en desamparo (situación de calle), madres solteras y padres solteros, adultos mayores, personas con discapacidad, personas que pertenezcan a alguna etnia, o personas que por su orientación sexual, identidad de género y expresión de género sean objeto de discriminación;
- III. Proporcionar la debida asistencia social de forma multidisciplinaria con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas que presten un servicio social; encaminada a garantizar la protección de derechos particularmente de los grupos vulnerables;
- IV. Aplicar programas de apoyo, prevención y orientación respecto al consumo de drogas, estupefacientes, enervantes, bebidas alcohólicas, tabaco y demás sustancias que afecten la salud y pongan en riesgo el entorno familiar y social;



- V. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita a toda persona víctima de violencia intrafamiliar, así como a los adultos mayores;
- VII. Proporcionar asesoría jurídica a bajo costo a toda la población vulnerable;
- VIII. Promover programas de atención y prevención contra la violencia intrafamiliar; y
- IX. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO VII

DEL DEPORTE

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento apoyará el deporte a través de los planes y programas que para ello se establezcan de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Federal y Estatal, la Ley Orgánica, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales de la Materia y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:

- I. Promoverá convenios con las diferentes dependencias para coordinar, unificar y realizar actividades deportivas.
- II. Tendrá a su cargo los inmuebles propiedad municipal destinados al deporte, así también gestionará la creación de nuevas instalaciones deportivas municipales. De igual forma promoverá el rescate y habilitación de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros coordinándose con las autoridades competentes.
- III. Tendrá a su cargo las instalaciones deportivas municipales con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas, a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a una persona responsable de los deportivos municipales, quienes quedaran bajo la supervisión de la persona titular de la Dirección o de quien esta designe, sujeta a las disposiciones legales aplicables.

Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO



De los Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas Municipales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 110.- Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y otras instituciones involucradas y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, como lo son los templos, las haciendas, ranchos, pueblos, y el propio Centro Histórico de Chalco, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 111.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 112.- Las o los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con la ley de la materia.

Las y los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

ARTÍCULO 113.- Cuando las Autoridades Municipales decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso, bajo la dirección del Instituto citado, como lo dispone la ley de la materia.

Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que dicho Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento.

ARTÍCULO 114.- Las y los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 115.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

ARTÍCULO 116.- En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Actividad Industrial, Comercial, Artesanal, Turística y de Servicios.

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 117.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los Reglamentos y ordenamientos Federales, Estatales y Municipales respectivos.

ARTÍCULO 118.- Las autorizaciones, licencias y permisos se otorgaran por el Ayuntamiento, a través de sus Dependencias Administrativas y Organismos, en los términos de los Reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición todos los requisitos aplicables conforme a la reglamentación vigente, así como el pago de los derechos correspondientes. Tratándose de licencias de funcionamiento o gestión deberá efectuarse a través del Centro Municipal de Atención Empresarial, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico; en el caso de la licencia de funcionamiento para giros denominados de bajo impacto la gestión se deberá realizar en el módulo SARE del Municipio de Chalco.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. De igual forma y a criterio de la autoridad municipal podrá expedir permisos provisionales, los cuales no podrán exceder de seis meses.

ARTÍCULO 120.- Se requiere licencia o permiso de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial o de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

- III. Llevar a cabo edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje u otras;
- IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, así como para instalar pendones, gallardetes, mantas y carteles de acuerdo al Reglamento de la materia;
- V. Operación de estacionamientos públicos en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la Reglamentación correspondiente;
- VI. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
- VII. Por poda o derribo de árboles tanto en áreas públicas como privadas; establecimientos mercantiles o de servicios;
- VIII. Por rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea, para fibra óptica, telefonía, gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo el suelo de la vía pública; y
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 121.- El ejercicio de los giros previstos en este Título, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, las comprendidas en los Reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento así como a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes.



ARTÍCULO 122.- La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Dichos documentos cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales a la fecha de expedición, al término del cual, los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados deberán contar con servicio de estacionamiento, el cual deberá tener cajones preferentes para uso exclusivo de personas con discapacidad, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Es obligación de la persona titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

ARTÍCULO 123.- La revalidación de la licencia, permiso o autorización de los giros comerciales señalados en el presente artículo, será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse dentro de los tres meses del término de vigencia, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la Constancia de Revalidación dentro del término de quince días hábiles.

La Dirección de Desarrollo Económico autorizará el cambio de domicilio o ampliación del giro cumpliendo con los requerimientos señalados en la Reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 124.- La Dirección de Desarrollo Económico está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, inspección, infracción, suspensión o clausura de las actividades que realizan las y los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el presente Bando, a través de las y los inspectores, notificadores y ejecutores, a quien:

- I. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negocio o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- II. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en el Reglamento de la Actividad Comercial, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo y bebidas de moderación;
- III. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a niñas, niños y adolescentes, así mismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- IV. Siendo la o el propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, música, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- V. No tenga a la vista en su negocio mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- VI. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en la materia de actividad comercial;
- VII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
- VIII. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por el Ayuntamiento o sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal; y
- IX. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;

Las y los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, deberán acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia se tendrán como ciertos.



Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las y los inspectores debidamente acreditados, con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

ARTÍCULO 125.- Las y los inspectores, notificadores y ejecutores informarán a la Dirección de Desarrollo Económico, para que ésta de vista a la autoridad competente para que sea la que determine las sanciones o multas a quien:

- I. Desarrolle actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- II. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- III. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria; y
- IV. Siendo propietario de farmacias que estando obligado a cubrir guardias nocturnas no lo hiciera.

ARTÍCULO 126.- Corresponde solo a la persona titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate. La transmisión o cesión de derechos, sólo podrá hacerse previo consentimiento de la autoridad municipal.

Los permisos para puestos fijos y semifijos son intransferibles.

ARTÍCULO 127.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de la misma debiendo la persona titular de los derechos iniciar su trámite correspondiente, por la nueva actividad.

ARTÍCULO 128.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 129.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean

insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, Visto Bueno o dictamen favorable que emita la Dirección de Protección Civil, misma que tendrá que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales. A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Para realizar actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad se requiere permiso y/o autorización de la autoridad municipal correspondiente.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia otorgada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco (DIF), quien deberá realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para determinar si puede otorgársele el permiso correspondiente, contando en todo momento con el apoyo de las autoridades municipales, que para el caso en particular se requiera.

ARTÍCULO 130.- Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, aquellas personas o establecimientos que se encuentran fuera del primer cuadro del Centro Histórico y cuenten con la licencia vigente emitida por la autoridad municipal, así como los requisitos establecidos por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales, debiendo acatar el horario correspondiente.

Dichos establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 300 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.



ARTÍCULO 131.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato;
- II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- III. Establecimientos en donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se lleve a cabo, promocióne o fomente la prostitución y explotación sexual;
- IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales, cuyo giro principal no sea el de videojuegos; y
- V. Restaurantes-bar, restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas con venta de bebidas de moderación, cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

ARTÍCULO 132.- En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

- I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;
- II. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a niñas, niños y adolescentes, así como a personas con discapacidad mental, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado;
- III. Llevar a cabo los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

IV. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad; y

V. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común, cuando en el ejercicio de su actividad comercial cuenten con la autorización de venta de estos productos en botella cerrada.

ARTÍCULO 133.- La Autoridad Municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

ARTÍCULO 134.- Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán cumplir con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en A [db(A)], sin importar los horarios permitidos de acuerdo a su giro:

- a) De las 06:00 horas a 22:00 horas emisión máxima de 68 db (A);
- b) De las 22:00 horas hasta antes de las 06:00 horas la emisión máxima será de 65 db (A).

Siendo obligación de los titulares de dichos establecimientos comerciales, instalar sistemas visibles, de la exposición de decibeles que emite el lugar; además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 135.- Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 136.- Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:



- I. **COMERCIAL:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisúper, centros comerciales, supermercados y mercados.
- II. **DE SERVICIOS:** De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendido en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas y pulquerías.

Para la presentación de espectáculos o de eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente.

- III. **DE DIVERSION Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa, el usuario por ninguna razón podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

Los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, de diversiones y espectáculos públicos, tienen la obligación de contar con contenedores al alcance del público en general para la recolección de pilas, baterías, PET y cartón, los cuales serán dispuestos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 137.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. **ORDINARIO:** De 06:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:

Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicio de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas; mismos que podrán permanecer abiertos las 24 horas del día.

- Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
- Taquerías de las 06:00 a las 02:00 horas, sin venta de bebida alcohólica de lunes a domingo.
- Fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas de 06:00 a 24:00 horas, sin venta de bebida alcohólica de lunes a domingo.
- Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
- Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo.
- Billares de lunes a domingo de 12:00 a 23:00 horas, sin venta de bebida alcohólica.
- Los video-bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de 11:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo.
- Queda prohibida la entrada a niñas, niños, adolescentes a personas que porten cualquier tipo de arma, a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.
- La venta de cerveza y bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisúper, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 07:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.
- Las pulquerías de 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.



- El acceso a salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 a 24:00 horas.
 - Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo.
 - Restaurantes sin ventas de bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas podrán funcionar las 24 horas de lunes a domingo y restaurantes con venta de bebidas de moderación de 11:00 a 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas de moderación una hora antes de su cierre debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas.
 - Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de 11:00 p.m. a 03:00 horas a.m. limitando la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación con alimentos una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas.
 - Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 07:00 a las 11:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación. Durante el tiempo en que esté en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.
 - Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a domingo de las 17:00 a las 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas.
 - Salones y jardines de fiestas, de lunes a domingo podrán operar de 08:00 a las 03:00 horas, en los cuales se podrá distribuir y consumir bebidas alcohólicas de 11:00 a 2:00 hrs, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas.
 - Bailes públicos de lunes a domingo podrán operar de 17:00 a las 03:00 horas, en los cuales se podrá distribuir y consumir bebidas alcohólicas de 17:00 a 2:00 hrs, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas.
 - Canchas de fútbol rápido de las 06:00 a las 21:00 horas de domingo a jueves; viernes y sábado de las 06:00 a las 22:00 horas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza.
 - Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan niñas, niños y adolescentes, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.
- II. EXTRAORDINARIO: Para los establecimientos cuyos horarios de funcionamiento se encuentre fuera de los establecidos en el presente Bando, se deberá de cumplir con el pago respectivo prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.
- Para efectos de los horarios de funcionamiento establecidos en el presente artículo estarán sujetos a lo establecido en el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, así como lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- ARTÍCULO 138.-** Se prohíbe y serán motivo de cancelación definitiva de permiso, licencia y/o autorización, los siguientes eventos:
- La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile.
- Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expender bebidas alcohólicas, permitan que las personas ingresen al local con bebidas de moderación u otras bebidas alcohólicas que no hayan sido adquiridas en el lugar.
- Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expender bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.
- ARTÍCULO 139.-** Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, en un perímetro de 200 metros, de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.
- ARTÍCULO 140.-** No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las vialidades, calles cruceros, banquetas, parques y jardines del Municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de



transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tiene en todo momento la facultad de retirar y en su caso reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público.

La Dirección de Desarrollo Económico con el propósito de recuperar y velar por la protección de la integración de los espacios públicos, implementará programas y convenios que permitan ejecutar un adecuado plan de reubicación del comercio informal.

ARTÍCULO 141.- La prohibición a que se refiere el artículo anterior, también será aplicable dentro del primer cuadro del “Centro Histórico”, establecido en el artículo correspondiente de este Bando.

ARTÍCULO 142.- Las negociaciones de espectáculos, discotecas, bares, video-bares, salones y jardines de fiestas, establecimientos con autorización de pista de baile y negocios similares, no podrán, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas, se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes, o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otra razón será sancionada por la Autoridad Municipal y turnado a las instancias competentes.

Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de “valet parking” o aquellos que lo brinden de manera independiente, podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en el Reglamento y ordenamientos respectivos.

Queda prohibido a los servicios de “valet parking” y/o de establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común; debiendo contar con servicio de estacionamiento propio, que garantice la seguridad de los vecinos.

ARTÍCULO 143.- La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública en cuyo caso se podrá llevar a cabo la retención de los mismos por parte de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y de la Dirección de Protección Civil; quienes en todo momento están facultados para tal efecto,

debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

ARTÍCULO 144.- Las carnes refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho estipulado en el artículo 151 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 145.- Queda prohibida la venta a niñas, niños y adolescentes de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la salud del menor.

También se prohíbe la entrada a niñas, niños y adolescentes a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos, de igual manera, se prohíbe el sobrecupo en las salas de cine, teatro, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

ARTÍCULO 146.- La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados G.L. de alcohol.

En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, y donde los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

ARTÍCULO 147.- Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 06:00 a las 09:00 horas y de las 20:00 a las 22:00 horas, de sábado a jueves.

ARTÍCULO 148.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será como sigue:

- I. De 01:00 a las 07:30 horas para descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial; y



- III. De las 18:00 y hasta las 21:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por las y los comerciantes.

ARTÍCULO 149.- Se prohíbe a las y los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos de carga en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 150.- La Autoridad Administrativa Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medios disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 50 UMA'S (Unidad de Medida Actualizada) de la actuación;
- III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establece la legislación aplicable.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De las Medidas de Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos.

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 151.- Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo, impuestas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, con objeto de preservar el orden público y el interés general; son de aplicación, ejecución y observancia inmediata, pudiendo establecer por concurrencia de atribuciones, las dispuestas en ordenamientos de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 152.- Son medidas de seguridad administrativa, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. La suspensión temporal total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de bancos de materiales, de obras o la prestación de servicios;
- II. La desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones;
- V. Evacuación de zonas;
- VI. La suspensión temporal total o parcial del funcionamiento o prestación de servicios, de negocios comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente para el ejercicio fiscal;
- VII. La suspensión inmediata de eventos masivos al público, cuando los organizadores no cuenten con el permiso respectivo, no acrediten haber hecho el pago de derechos y no cuenten con medidas de seguridad para el evento;
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas, bienes y el ambiente; y
- IX. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se

expenda sin la autorización de la autoridad municipal, en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alterar el medio ambiente.

ARTÍCULO 153.- La aplicación de las medidas de seguridad administrativa señaladas en el artículo anterior se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se cause daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos, y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de las y los particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad administrativa necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

En el Acta Circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 154.- Al imponer la medida de seguridad administrativa que proceda, se indicará a la persona afectada, en los casos que proceda, las acciones y



medidas a realizar para subsanar las irregularidades que dieron lugar a la medida de seguridad administrativa impuesta, señalando los plazos en que han de cumplirse. Durante la medida de seguridad administrativa impuesta, la o el interesado podrá solicitar se le permita corregir y subsanar las irregularidades detectadas.

Una vez corregidas o subsanadas las irregularidades detectadas, se levantará la medida de seguridad administrativa, aún antes de que concluya el término para la que fue impuesta.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 155.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento, publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 156.- Para la aplicación de las multas se tomará como base a la UMA (Unidad de Medida Actualizada) corresponda al Municipio de Chalco.

Cuando la persona infractora fuese jornalera u obrera, con ingreso similar, no podrá ser sancionada con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si la persona infractora no pagase la multa impuesta ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 157.- Únicamente la Persona Titular de la Presidencia Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 158.- En el caso de niñas, niños y adolescentes o personas que padezcan sordomudez, alienación u otro trastorno, que realice alguna de las conductas señaladas como infracciones administrativas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicadas en la Gaceta Municipal, se hará comparecer de inmediato ante la o el Oficial Mediador – Conciliador y Calificador a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logre dicha comparecencia, esperará en un área abierta, visible, distinta al área de mayores de edad.

Si no se localiza o no se presenta ninguna persona, la niña, niño o adolescente o la persona que padezca sordomudez, alienación u otro trastorno será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco (DIF), con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a efecto de resguardar su integridad para que en cumplimiento de sus facultades dé el seguimiento correspondiente.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables de la niña, niño o adolescente infractor o de la persona que padezca sordomudez, alienación u otro trastorno, sus padres, o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través de la Coordinación de Oficialías Mediadora-Conciliadoras y Calificadoras, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquéllos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales.

La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, debiendo estar separados de las personas adultas, informando inmediatamente a las madres, padres o tutores de las niñas, niños o adolescentes que hayan sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 159.- La Coordinación de Oficialías Mediadora-Conciliadoras y Calificadoras, así como cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la o el infractor y posibles reincidencias.

Cuando sean varias las personas infractoras, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 160.- Las infracciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, consiste en la advertencia que se hace a la persona infractora explicándole las consecuencias de la infracción que se cometió, invitándolo a la enmienda y previniéndole de la sanción que se le imponga a los reincidentes;
- II. Multa, la cual consiste en el pago de una suma de dinero al Erario Municipal que se fija por UMA (Unidad de Medida Actualizada);
- III. Clausura o suspensión temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones



y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos así como anuncios publicitarios cuando:

- 1) Falte la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
- 2) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
- 3) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expedida el Ayuntamiento;
- 4) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
- 5) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a niñas, niños y adolescentes en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de 50 UMA'S (Unidad de Medida Actualizada) y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
- 6) Permita la entrada a niñas, niños y adolescentes personas uniformadas, y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
- 7) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
- 8) Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en el período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva;
- 9) Clausura definitiva cuando dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una

conducta tipificada como delito en la Legislación Penal, Estatal o Federal vigentes. Esta sanción se llevará a cabo independientemente de la que las autoridades correspondientes pudieran establecer y;

10) Así lo señale el Reglamento Municipal respectivo.

- IV. Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomenta la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal.

Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;

- V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial, la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de tres días y para los que no sean de ésta naturaleza dentro de un término de cinco días. El destino de la mercancía que no sea reclamada, para su devolución, será determinada por la autoridad municipal;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, o no estén estipuladas en las mismas, cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común, y en caso de emergencias o contingencias ambientales.
- IX. Trabajo Social en beneficio de la comunidad tales como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y



X. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución o en caso contrario podrá ser desechada.

ARTÍCULO 161.- Independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, la Coordinación de Oficialías Mediadora-Conciliadoras y Calificadoras emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta 50 UMA (Unidad de Medida Actualizada), a solicitud de la Dirección de Gobierno, a quien:

- I. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los niñas, niños y adolescentes bajo su patria potestad o tutela;
- III. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;
- IV. Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas en cuyo caso, además de la sanción, de la persona infractora estará obligada a reparar el daño causado a las vías públicas; y
- V. Cause daños a los Servicios Públicos Municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado la o el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura.

ARTÍCULO 162.- La Dirección de Desarrollo Urbano, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta 50 UMA (Unidad de Medida Actualizada), a quien:

- I. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- II. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- III. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- IV. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública,

escribiendo con faltas de ortografía y en general afectando la imagen urbana del mismo;

- V. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción la o el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública;
- VI. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación, publicidad e instalación de anuncios publicitarios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- VII. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Chalco;
- VIII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
- IX. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente se le impondrá una multa de 50 UMA (Unidad de Medida Actualizada).
- X. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general coloque anuncios en predios colindantes en vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la vía pública sin autorización de la dependencia administrativa competente.
- XI. Utilice los espectaculares propiedad del Ayuntamiento de Chalco con publicidad no autorizada;
- XII. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- XIII. Instale anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes, pasa calles y en general los que afecten la imagen urbana;
- XIV. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XV. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;



XVI. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;

XVII. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal.

XVIII. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privativo.

Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene la facultad de instaurar el procedimiento correspondiente, de conformidad al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los particulares, que cometan las infracciones contenidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo de la Entidad.

ARTÍCULO 163.- La Dirección de Desarrollo Urbano, emitirá la sanción correspondiente a criterio del grado de afectación ambiental a quien:

- I. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, así como descargar aguas residuales a la red de drenaje;
- II. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- III. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su o sus mascotas cuando transiten en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;
- IV. Maltrate los árboles, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, pade o tale los de la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;
- V. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, realice quemas a cielo abierto en lugares de uso común o en predios particulares;
- VI. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- VII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos y/o habitantes del Municipio, de acuerdo a la Norma Oficial vigente en la materia;

VIII. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;

IX. Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques, jardines, lugares de uso común, o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública, que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de arrojar residuos sólidos deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente, o no se presentó, en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;

X. Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;

XI. No separe los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos;

XII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad o establezcan cuchitriles, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, en zonas urbanas y semiurbanas del Municipio;

XIII. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques o jardines con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello; y

XIV. Todas las demás que señalen las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 164.- La Dirección de Desarrollo Urbano está facultada, para ordenar, realizar y controlar durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, clausura de actividades materia de Desarrollo Urbano que realizan los particulares e imposición de sanciones llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliara del personal de notificadores-inspectores-ejecutores y un departamento jurídico adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 165.- La Coordinación de Oficialías Mediadora-Conciliadoras y Calificadoras emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de 4 a 50 UMA (Unidad de Medida Actualizada), a petición de la Dirección de Protección Civil, a quien:



- I. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
 - II. Descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;
 - III. A quienes instalen u operen criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno, descuidando por esta razón la higiene y afectando la salud pública;
 - IV. Ocasione molestias por operar instalaciones para la cría de cualquier especie de animal de granja, corral o zahúrda, dentro de cualquier inmueble localizado en zona urbana del Municipio;
 - V. Se niegue a entregar o presentar al animal agresor al personal del Centro de Atención Canino y Felino municipal para su observación clínica por un periodo de 10 días.
 - VI. Será obligación de quien posea o sea propietario o propietaria del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;
 - VII. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal del Centro de Atención Canino y Felino cuando así se le requiera;
 - VIII. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes destinados a perros o gatos en estado de calle, esto para evitar el crecimiento de la población de fauna nociva;
 - IX. Deposite restos animales en áreas públicas o comunes;
 - X. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Dirección de Protección Civil, en los términos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Protección Civil;
 - XI. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin contar con los permisos Federales, Estatales o Municipales correspondiente;
- ARTÍCULO 166.-** La Coordinación de Oficialías Mediadora–Conciliadoras y Calificadoras emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta 50 UMA (Unidad de Medida Actualizada), y a petición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a quien:
- I.- Altere el orden público con las siguientes acciones:
 - 1) Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
 - 2) Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
 - 3) Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares, de trabajo, o locales comerciales); que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de uno o más vecinos;
 - 4) Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
 - 5) Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
 - 6) Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos estacionados en la vía o estacionamientos públicos;
 - 7) Arroje líquidos u objetos a las personas;
 - 8) Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública o lugares públicos ;
 - 9) Participe en riñas o las provoque, en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
 - 10) Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presente niñas y niños;



- 11) Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales;
 - 12) Impida, dificulte o entorpezca la recolección de desechos sólidos dentro de todo el Municipio; ya sea con unidades de transporte, carretas, boteros particulares que no cuentan con autorización para la prestación de Servicios Públicos Municipales; y
 - 13) Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.
- II.- Son infracciones a la seguridad de la población:
- 1) Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
 - 2) Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
 - 3) Desempeñarse como cuidador, acomodador y/o limpiaparabrisas de coches en la vía pública.
 - 4) Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
 - 5) Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas, así como utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
 - 6) Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte; e
 - 7) Incumpla con lo previsto en el artículo 119 de este Bando.
- III.- Son infracciones de tránsito, además de las contempladas en el Nuevo Reglamento de Tránsito del Estado de México las siguientes:
- 1) Obstruya bahías exclusivas para ascenso y descenso en las avenidas primarias del Municipio;
 - 2) Utilizar teléfonos celulares u objetos que dificulten la conducción del vehículo;
 - 3) Conducir en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos.
 - 4) Conducir los vehículos denominados bici taxis, en vías principales;
 - 5) Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo,
- con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- 6) Circular por el Centro Histórico con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
 - 7) Rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;
 - 8) Rebasar el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
 - 9) Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
 - 10) Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados; y
 - 11) Fume en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares, estando presentes niñas, niños y/o adolescentes.
 - 12) Conducir motocicletas o bicicletas sobre el área peatonal de los jardines y explanadas municipales de los Centros Históricos de la Cabecera Municipal y demás poblaciones del Municipio, debiendo conducir dichos vehículos sobre las calles correspondientes, en la parte de circulación vehicular y en el sentido señalado.
- Las infracciones contenidas en esta fracción, se sancionarán con multa de 5 UMA'S (Unidad de Medida Actualizada) en el Municipio, con las excepciones que enseguida se señalan. En caso de reincidencia, se aplicará multa de 20 UMA'S (Unidad de Medida Actualizada).
- Si el infractor cubre dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación del 50 por ciento.
- IV.- Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:
1. Realizar actos obscenos o insultantes o ejecute relaciones sexuales; en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos estacionados en la vía o lugares públicos o sitios similares;
 2. Faltarle al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
 3. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;
 4. Pernocte en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos;



5. Realizar actos sexuales u ofrecer servicios de prostitución; y
6. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona, siempre que no se le causen lesiones.

La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra la persona infractora.

ARTÍCULO 167.- El Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento aplicará las sanciones como a continuación se determinan con multas equivalentes a UMA (Unidad de Medida Actualizada) al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a lo siguiente:

1. De 10 a 500 UMA'S (Unidad de Medida Actualizada), en el caso de violación a cualquiera de las siguientes:
 - 1.1. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua;
 - 1.2. Incumplir las obligaciones derivadas del título de concesión, del convenio de asignación o de las factibilidades otorgadas;
 - 1.3. Ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
 - 1.4. Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - 1.5. Causar alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable por:
 - a. La violación de los sellos del mismo;
 - b. No mantenerlo en condiciones de servicio;
 - c. Retirar o variar la colocación del medidor sin la autorización correspondiente; y
 - d. Abstenerse de informar de su mal funcionamiento a la autoridad competente.
 - 1.6. Oponerse a la revisión de los aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga;
 - 1.7. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de agua o drenaje;
- 1.8. A quien reparare fugas de agua o drenaje en la infraestructura municipal;
- 1.9. A quien no reparare fugas de agua o drenaje en la infraestructura de su domicilio,
- 1.10. Desperdicie visiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua, su Reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Municipal;
- 1.11. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- 1.12. Deteriore o cause daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
- 1.13. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del Organismo;
- 1.14. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, o vía pública, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, del Organismo Descentralizado de Agua o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- 1.15. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue de aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- 1.16. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, incitando a la comunidad para incumplir con los ordenamientos contenidos en este Bando Municipal y la Ley del Agua del Estado de México;
- 1.17. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario; y
- 1.18. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento



a esta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad.

2. De 501 a 3000 UMA'S (Unidad de Medida Actualizada), en el caso de violación a cualquiera de las siguientes, tratándose de concesionarios, la sanción a que ese refiere este apartado, será con independencia de las que establece la propia Ley del Agua del Estado de México, el título de concesión y la normatividad en la materia:
 - 2.1. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados en el convenio de asignación o permiso correspondiente;
 - 2.2. Modificar y desviar, ocupar, usar o aprovechar vasos, depósitos, cauces o bienes inherentes de jurisdicción municipal, sin el permiso correspondiente;
3. De 3001 a 10,000 UMA'S (Unidad de Medida Actualizada) en el caso de violación a cualquiera de las siguientes:
 - 3.1. Alterar, sin la autorización correspondiente, la infraestructura hidráulica y sanitaria; y
 - 3.2. Oponerse a la realización de las visitas de verificación, inspección o a proporcionar la información requerida por las autoridades.
4. La multa establecida por Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que aquí se señalan, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de las normas aplicables en materia.

Con independencia de la multa establecida, la persona infractora deberá resarcir, en su caso, el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije.

Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones de conformidad a la Ley del Agua del Estado de México, y demás ordenamientos administrativos aplicables a los particulares, que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 168.- Se impondrá multa hasta de 50 UMA'S (Unidad de Medida Actualizada), a quien apoye, participe e incite a pintar graffiti, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle la persona infractora, o en su defecto la que la o el Oficial Mediador - Conciliador y Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

ARTÍCULO 169.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público de la jurisdicción.

ARTÍCULO 170.- Se impondrá multa de 10 a 50 UMA'S (Unidad de Medida Actualizada) o arresto administrativo de 2 a 36 horas, que se determinará a través la Coordinación de Oficialías Mediadora-Conciliadoras y Calificadoras, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado, de las vías respiratorias, superior a 0.40 miligramos por litro. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la Coordinación Municipal citada.

Los agentes de tránsito podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante la Coordinación de Oficialías Mediadora-Conciliadoras y Calificadoras. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito municipal, quedando a cargo de la o el infractor o de la o el propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 171.- Se impondrá multa hasta por un monto equivalente a 50 UMA'S (Unidad de Medida Actualizada), a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende al Centro Histórico de Chalco sin contar con las licencias y



autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar la o el infractor con motivo de la violación a la presente disposición; a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Esta sanción será independiente a la demolición de construcciones que se realicen en contravención del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Chalco y cuyo costo será cubierto por la o el infractor.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 172.- El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad vigente.

La interposición del medio de defensa a que se refiere al presente artículo y/o de los considerados por los Reglamentos Municipales, deberán hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo ésta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el propio Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO

De las Reformas al Bando Municipal

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 173.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 174.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. La Persona Titular de la Sindicatura Municipal y las o los Regidores;
- III. Las y los Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Las y los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aboga el Bando Municipal anterior y el presente entrara en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se dicten los Reglamentos que menciona el presente Bando Municipal, se aplicaran las normas legales vigentes, siempre que no contravengan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Facultades establecidas en el presente Bando, a favor de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, podrán ser ejercidas por su titular o directamente, por la Persona Titular de la Presidencia Municipal, o por quien éste determine mediante acuerdo escrito.

ARTÍCULO QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Bando y sus Reglamentos, serán resueltos por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento emitirá Reglamentos para el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publíquese el presente Bando Municipal en la "Gaceta Municipal", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en los Medios Electrónicos, en los Estrados del Ayuntamiento y en forma solemne en los lugares tradicionales de la Ciudad de Chalco y sus poblados.



**El Presidente Municipal Constitucional
de Chalco, Estado de México,
lo promulgará y hará que se cumpla.**

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, a los 26 días del mes de enero del año dos mil diecisiete, en la 58 Sesión Ordinaria de Cabildo, Punto No. 4, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; C. Juan Manuel Carbajal Hernández, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Marina Carmona García, Síndica Municipal; M.A.P. León Octavio Téllez Ximénez, Primer Regidor; C. Talía Pavón García, Segunda Regidora; Profr. Jaime Aguilar Galindez, Tercer Regidor; C. Claudia Méndez Cortez, Cuarta Regidora; Lic. Iván de Jesús Regalado Salazar, Quinto Regidor; C. Leticia Rojas Martínez, Sexta Regidora; Lic. Felipe Medina Andrade, Séptimo Regidor; C. Miguel Ángel Munguía Contreras, Octavo Regidor; C. Ramona Padilla González, Novena Regidora; C. Christian Arturo Hernández de la Rosa, Décimo Regidor; C. Jorge Alejandro Virrueta Naranjo, Décimo Primer Regidor; C. Guillermo Romero Pozos, Décimo Segundo Regidor; C. Sonia Elvira Reséndiz Becerril, Décima Tercera Regidora; ante la Secretaria del Ayuntamiento Lic. T.S. Verónica Trujano Zúñiga, que valida con su firma, rubrica.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

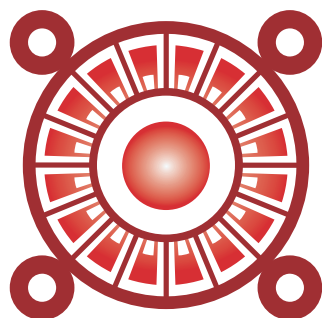
Chalco, Estado de México, a los 05 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Juan Manuel Carbajal Hernández
Presidente Municipal Constitucional
de Chalco, México

(Rúbrica)

Lic.T.S. Verónica Trujano Zúñiga
Secretaria del Ayuntamiento
de Chalco, México.



Gobierno que Trabaja para la Gente

